



REGLAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

En Acta No 49 de Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre del 2010, del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se aprobó el Reglamento de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTICULO 1.- El servicio de seguridad ciudadana en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se regirá por las disposiciones conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Nuevo Laredo y demás ordenamientos, reglamentos, convenios, acuerdos y circulares sobre la materia.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para la Secretaría de Seguridad Ciudadana o su similar del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y todos los cuerpos de seguridad preventiva existentes en el municipio.

ARTICULO 3.- En cuanto a su estructura, organización y funcionamiento, la Secretaría estará a lo previsto en las bases internas que para tal efecto establece el presente Reglamento.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en cuanto se refiere al orden administrativo y al mando, depende del C. Presidente Municipal, salvo lo establecido en los párrafos primero y segundo de la fracción VII del artículo 115 del Pacto Federal. Asimismo, en el desempeño de sus funciones atenderá lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, 132 fracciones VIII y IX de la Constitución Política del Estado, 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo indicado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 5.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Los Síndicos;
- IV.** El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- V.** El Director de Seguridad Ciudadana, el Director de Seguridad Vial y el Director de Protección Civil, Bomberos y Desastres.
- VI.** Los Jueces Calificadores o similares que las disposiciones jurídicas establezcan como instancias de justicia administrativa;
- VII.** Las demás que determinen con ese carácter las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I.** Asumir el mando y la responsabilidad de las corporaciones municipales de seguridad pública;
- II.** Participar en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

- III. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Formular y ejecutar el Programa de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Ejecutar los acuerdos y convenios que se suscriban en materia de seguridad pública;
- VI. Nombrar al Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal así como a los Directores de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial, Protección Civil, Bomberos y Desastres, así como al Director del Instituto de estudios Estratégicos de Seguridad Pública, previa consulta de los antecedentes de los aspirantes en el Registro de Personal de Seguridad Pública;
- VII. Vigilar que los titulares de las corporaciones municipales de seguridad pública invariablemente consulten los antecedentes de todo aspirante a ingresar a éstas, ante el Registro de Personal de Seguridad Pública, de cuya información dependerá su ingreso;
- VIII. Presentar mensualmente o con la periodicidad que se solicite, un informe a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con los resultados de las investigaciones que contengan los factores criminógenos en las zonas e incidencias en la comisión de delitos en su territorio, la elaboración de la estadística delictiva, y además, adoptar las medidas preventivas necesarias en un plan de prevención del delito;
- IX. Determinar la realización de operativos especiales de vigilancia en zonas que por su incidencia delictiva lo requieran;
- X. Nombrar al Director de la Academia de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Adoptar las acciones correctivas en caso de funcionamiento insuficiente o deficiente de las corporaciones municipales de seguridad pública;
- XII. Encabezar los trabajos y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de seguridad pública a su cargo;
- XIV. Informar oportunamente al Gobernador del Estado sobre alteraciones graves del orden público o la tranquilidad social en su Municipio;
- XV. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de seguridad pública, cuando sea requerido;
- XVI. Dictaminar sobre las autorizaciones de servicios privados de protección y vigilancia en el ámbito de su competencia;
- XVII. Atender las recomendaciones que en materia de seguridad pública le formule el Secretario General de Gobierno o el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado;
- XVIII. Integrar el Consejo Ciudadano de Consulta y Participación Ciudadana y diseñar acciones que fomenten la organización comunitaria;
- XIX. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en caso de accidentes y siniestros; y
- XX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal, desarrollará una política de seguridad en favor de la prevención integral del delito, para lo cual deberá crear mecanismos de coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno en materia de operativos, de intercambio de información y en elaboración de estrategias de corto, mediano y largo plazo. Asimismo, realizará acciones para incentivar la participación de organismos no gubernamentales, de grupos sociales y de cámaras de representantes de la iniciativa privada, con el fin de lograr una verdadera política de participación ciudadana en tareas de seguridad pública.

TITULO SEGUNDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 8.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de brindar orden, paz y seguridad con énfasis en la prevención del delito, dando de esta forma

cumplimiento al mandato constitucional para los municipios de brindar seguridad pública a los ciudadanos.

ARTICULO 9.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá atribuciones normativas, operativas, de supervisión y coordinación de las acciones preventivas en materia de seguridad pública en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los términos la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, el Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y del presente Reglamento.

ARTICULO 10.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana será dirigida por un Secretario y se integrará por las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Seguridad Ciudadana;
- II. Dirección de Seguridad Vial; y
- III. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Desastres.

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Ciudadana:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones vigentes;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Pública y cumplir los lineamientos y acuerdos que éste emita;
- III. Formular el Proyecto del Programa de Seguridad Pública; elaborar y presentar los programas de trabajo de la Secretaría y los proyectos de leyes, reglamentos y acuerdos en materia de seguridad pública al Presidente Municipal, y vigilar, su cumplimiento;
- IV. Establecer las normas y lineamientos a que se sujetará la organización y funcionamiento de los servicios de seguridad pública de su competencia y normar las actividades de las corporaciones preventivas a su cargo;
- V. Coordinarse con autoridades y corporaciones federales, estatales y municipales, en acciones de seguridad pública, encomendadas por el Gobernador del Estado, por el presidente Municipal y el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Formular al Presidente Municipal y a los Directores de las corporaciones de seguridad pública, las recomendaciones que estime pertinentes para el mejoramiento de la función de seguridad pública;
- VII. Promocionar e incentivar la participación ciudadana de organismos sociales así como la participación de las instancias de gobierno en la elaboración del Plan Estratégico Municipal de Seguridad Pública, con objetivos, políticas y acciones para su atención y solución;
- VIII. Coordinar el Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública;
- IX. Brindar todo el apoyo y soporte para el adecuado funcionamiento del Servicio Policial de carrera;
- X. Presidir el Comité del Servicio Policial de Carrera;
- XI. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento en lo relativo al Servicio Policial de carrera;
- XII. Fomentar entre el personal de las corporaciones de seguridad pública el respeto a las garantías individuales y ejercer funciones con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XIII. Celebrar convenios con particulares e instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de Seguridad Privada, previa autorización del Ayuntamiento;
- XIV. Establecer medidas para controlar, coordinar y supervisar el servicio privado de protección y vigilancia que presten las personas físicas y morales autorizadas;
- XV. Asegurar el buen cuidado de las armas asignadas al municipio; controlar altas y bajas de armamento, municiones y personal autorizado para portarlo;
- XVI. Integrar, coordinar y supervisar el banco de municiones y armamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XVII. Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes, las personas, armas y objetos asegurados por las corporaciones de seguridad pública estatal y municipal;

XVIII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas, cuando así se requiera;

XIX. Establecer la coordinación entre las Direcciones de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Protección Civil, Bomberos y Desastres en los programas de auxilio a la población en casos de accidentes y desastres; y

XX. Las que le delegue o designe el Presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA, ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTICULO 12.- La Dirección de Seguridad Ciudadana es el cuerpo de policías encargado de mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, la salubridad, el equilibrio ecológico, la armonía social, la prevención de los delitos y el cumplimiento de las leyes reglamentarias y demás disposiciones.

ARTICULO 13.- El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes atribuciones:

I. Disolver cualquier acto contrario al orden y tranquilidad en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

II. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones reglamentarias del municipio;

III. Preservar y mantener el orden y la seguridad en mercados, ferias, espectáculos y en general todos aquéllos lugares que en forma permanente o temporal funcionen como centro de concurrencia pública;

IV. Prevenir y evitar que se causen daños a los bienes de dominio público o particular, monumentos, obras de arte y construcciones en general;

V. Preservar la integridad física de las personas y en particular la de los menores, ancianos y minusválidos;

VI. Auxiliar a la autoridad competente en la vigilancia, mantenimiento y conservación del equilibrio ecológico conforme a las leyes, reglamentos y circulares en la materia dentro del ámbito de la competencia municipal;

VII. Resguardar, proteger, auxiliar y orientar al visitante nacional y extranjero para su adecuada estancia en la ciudad, proporcionándole la información y datos que le sean requeridos;

VIII. Vigilar y mantener la seguridad en las calles y lugares públicos procediendo a la detención de cualquier individuo sorprendido en flagrante delito;

IX. Dar aviso al titular del área que corresponda sobre fallas en la vía pública a fin que se subsanen y se restablezca el servicio inmediato;

X. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar, que constituyan un ilícito en los términos de la legislación federal de la materia y, en su caso, dar parte a la autoridad competente;

XI. Retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, indigentes, ancianos y niños que deambulen por las calles o se encuentren extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades públicas de salud o asistencia social; y

XII. Auxiliar y apoyar a las Procuradurías General de la República y de Justicia del Estado de Tamaulipas en sus funciones investigadora y persecutora de los delitos, dentro del marco de los convenios celebrados al respecto;

ARTICULO 14.- La Dirección de Seguridad Ciudadana implementará programas específicos con el objetivo de prevenir las conductas delictivas, mismos que podrán consistir en Policía Escolar, Policía Industrial, Policía Bancaria, Policía Turística, Policía Ecológica, Policía Comercial y los demás que sean convenientes o necesarios por acuerdo de la Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 15.- La Dirección de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo la elaboración de programas relativos al patrullaje y vigilancia de la ciudad, lugares públicos, eventos y espectáculos y el manejo de las unidades operativas o grupos especiales de apoyo. Asimismo, en coordinación con el Jefe de la Unidad Administrativa, llevará la administración general del personal operativo y estado

de fuerza del cuerpo de policía y todas aquellas funciones que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 16.- Se denomina Unidad Operativa al grupo de elementos de policía organizado, equipado y adiestrado para llevar a cabo las funciones de operatividad, de servicio o comisión dentro de un área específica de responsabilidad. Estará al mando de un jefe de unidad y se integrará con el número de oficiales y elementos que las necesidades del servicio requieran o así lo establezcan las disposiciones en materia de coordinación con otros niveles de gobierno.

CAPITULO TERCERO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL

ARTICULO 17.- La Dirección de Seguridad Vial tiene como función principal salvaguardar la integridad de los ciudadanos cuando éstos transitan por las vías públicas del municipio, ya sea en carácter de peatón o conduciendo un vehículo, a través de los estudios necesarios para la colocación de señalización y la emisión de estrategias operativas para la prevención de hechos de tránsito que tengan como consecuencia la comisión de faltas administrativas o conductas consideradas delitos.

ARTICULO 18.- A la Dirección de Seguridad Vial, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, además de las atribuciones conferidas en el marco legal de vialidad vigente:

I. La elaboración de un Plan de Vialidad con perspectiva de futuro con el fin de mejorar las vialidades actuales en los puntos críticos, desarrollar mejores vialidades y generar una propuesta integral de vialidad para disminuir los accidentes viales;

II. Llevar una estadística de accidentes y percances viales con el fin de generar medidas correctivas y preventivas e identificar las causas de los mismos, tomando en cuenta los horarios, los lugares, las personas, su estado de salud, y los demás aspectos que se consideren importantes para la prevención de accidentes;

III. El servicio de Seguridad Vial en las vialidades anexas a las escuelas en los horarios que se determinen;

IV. La difusión de la cultura de la legalidad y la inducción de la participación ciudadana en la prevención de conductas antisociales;

V. La gestión y programación de manera permanente para la promoción y difusión del marco jurídico de tránsito y vialidad;

VI. El estudio estadístico sobre incidencia de infracciones y hechos de tránsito.

VII. Abanderamientos, consisten en dar protección vial en lugares donde se desarrollan trabajos de obra pública o privada en la vía pública;

VIII. Supervisión y vigilancia de eventos masivos, marchas y concentraciones de ciudadanos en las vías públicas municipales;

IX. Colaboración con autoridades judiciales, ministeriales y administrativas, encaminada a ejecutar ordenamientos judiciales, las emanadas del ministerio público y de otros órganos administrativos;

X. Permisos de carga y descarga para circular en distintas arterias de la ciudad;

XI. Permisos para conductores menores de edad; y

XII. La autorización para el uso de espacios viales para personas con capacidades diferentes.

ARTICULO 19.- El Director de Seguridad Vial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar el programa de trabajo de la corporación encaminado a mantener el orden público cumplir con el Bando de Policía y Buen Gobierno, que se vea reflejado en el tránsito y la vialidad de la ciudad;

II. Ejecutar programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad vial y disminuir la comisión de faltas administrativas y conductas antisociales en la materia;

III. Supervisar la observancia y cumplimiento de la legislación y reglamentación en materia de tránsito, transporte y vialidad en la jurisdicción municipal;

- IV.** Programar operativos encaminados a prestar el auxilio a la población en caso de siniestros, accidentes o desastres naturales en coordinación con la dirección de protección civil, bomberos y desastres;
- V.** Establecer mecanismos de respuesta inmediata a la ciudadanía, para la atención de emergencias, quejas y sugerencias;
- VI.** Estructurar, proponer y autorizar los proyectos de mejora continua del servicio público de tránsito y vialidad en el Municipio;
- VII.** Proponer la capacitación y actualización del personal de la Dirección de Seguridad Vial;
- VIII.** Coordinar acciones conjuntas con otras dependencias, en la aplicación del marco jurídico municipal; y
- IX.** Auxiliar a las autoridades que soliciten la intervención conforme a las disposiciones legales y administrativas que den mérito.

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL, BOMBEROS Y DESASTRES

ARTICULO 20.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo las tareas de Protección Civil. Para el cumplimiento de esta función tendrá a su cargo una Dirección Denominada Dirección de Protección Civil, Bomberos y Desastres.

ARTICULO 21.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Desastres estará a cargo de un Director que será nombrado por el Presidente Municipal y estará sujeto a la ratificación del Ayuntamiento. En el desempeño de sus funciones, el Director de Protección Civil, Bomberos y Desastres estará bajo las órdenes y coordinación del Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nuevo Laredo.

ARTICULO 22.- El marco regulatorio de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Desastres se encuentra determinado en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO 23.- La Dirección, tendrá como función principal, prevenir siniestros y hechos que pongan en peligro inminente la vida y seguridad de la población y en su caso, organizar y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población, en casos de emergencia, desastres y contingencias debido a fenómenos naturales, contingencias industriales o en zonas de comercio o lugares públicos, que amenacen la integridad y salud de las personas.

ARTICULO 24.- Para el mejor funcionamiento de la Dirección y para tener un mejor desempeño en materia de Protección Civil , el municipio debe contar con un Consejo Municipal de Protección Civil como un órgano rector de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o emergencia que ponga en riesgo a la población .

ARTICULO 25.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la forma siguiente:

- I.** Por un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Por un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Director General de Protección Civil Municipal;
- IV.** Un Vocal Ejecutivo, que será el Coordinador Operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V.** Los titulares de la Administración Pública Municipal, que por el ramo que atiendan, les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI.** Las entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que atiendan ramos de la actividad relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación.
- VII.** Las organizaciones de los sectores social y privado del municipio; y
- VIII.** Los representantes de las instituciones de educación superior que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 26.- Las acciones de Gobierno en esta materia estarán reguladas en un Programa Municipal de Protección Civil, el cual será instituido por el Ayuntamiento, y se integrará por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil en el Municipio de Nuevo Laredo. Los programas especiales de Protección Civil deben contener las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil en la jurisdicción correspondiente. Tanto el programa municipal como los programas especiales, deben encuadrarse dentro del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 27.- Para efecto de regular las actividades, facultades y responsabilidades de funcionarios en materia de Protección Civil, así como regular la Participación Ciudadana, el municipio deberá contar con un Reglamento de Protección Civil, que complemente las disposiciones del Presente Reglamento en lo referente a esta materia.

ARTICULO 28.- El Presidente Municipal, en caso de desastre o grave amenaza para la población, hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que dicha declaratoria pueda hacerla directamente el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO 29.- Las corporaciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Seguridad Vial, bajo la Coordinación del Secretario de Seguridad Ciudadana, acatarán los lineamientos en materia de prevención de desastres así como en casos de extrema urgencia y amenaza grave, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 30.- Con el fin de homologar la estructura de cada una de las Corporaciones de la Direcciones que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es decir la Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Protección Civil, Bomberos y Desastres, tendrán para efectos de su organización la estructura de mando y operativa que señala el presente Reglamento.

ARTICULO 31.- El Secretario de Seguridad Ciudadana y los Directores, serán nombrados por el Presidente Municipal, y ratificados por el Ayuntamiento, previa consulta y dictamen favorable de los antecedentes del aspirante en el Registro de Personal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 32.- En los casos de ausencia temporal del Secretario, éste será suplido por el Director que él mismo determine; en caso de ausencia definitiva, por la persona que designe el Presidente Municipal.

ARTICULO 33.- Todas las altas, bajas y cambios de Subdirectores, Supervisores hasta Coordinadores, serán propuestos por el Director, y aprobados por el Secretario de Seguridad Ciudadana y el Presidente Municipal; así mismo, los cambios y rotación de personal operativo, se harán a propuesta del Director, con la opinión de los Mandos Jerárquicos. En el caso de los policía de Carrera o personal operativo, se atenderá a los dispuesto en el capítulo respectivo.

ARTICULO 34.- Son obligaciones operativas de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Protección Civil, Bomberos y Desastres, las siguientes:

I. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

II. Observar y hacer cumplir los ordenamientos federales, estatales y municipales de observancia general;

- III. Efectuar las labores de vigilancia en la vía pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos;
- IV. Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica, y de espectáculos públicos que se realizan en la vía pública, no atenten contra la moral y buenas costumbres;
- V. Prevenir las conductas que se originan por el consumo excesivo de de bebidas embriagantes, drogadicción, prostitución, y en general toda conducta criminógena prevista y sancionada en el Bando de Policía y Buen Gobierno y las leyes penales vigentes;
- VI. Intervenir en la aprehensión de autores de cualquier delito siempre que se cometan en flagrancia;
- VII. Realizar acciones de protección civil en auxilio de la población, en caso de siniestro;
- VIII. Cumplir con las solicitudes de apoyo de las instancias judiciales; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos municipales.

ARTICULO 35.- Los Directores de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial, Protección Civil, Bomberos y Desastres, presentarán informe semestral o con la periodicidad que se requiera, ante sus instancias superiores y registrarán en el Consejo Municipal de Seguridad Pública, la información relativa a la evaluación de la actuación de las corporaciones de seguridad pública a su cargo, el Informe comprenderá:

- I.- La capacidad de respuesta a los llamados para la intervención de los cuerpos de seguridad pública, referente a:
 - a) Tiempos de reacción ante las peticiones de ayuda;
 - b) Tiempos de resolución de las peticiones de auxilio;
 - c) Tiempos de ejecución de órdenes y mandamientos derivados de las normas de justicia cívica sobre faltas a los bandos de policía y buen gobierno;
 - d) Tiempos de reacción y resolución de las peticiones de apoyo de autoridades;
- II. Relación de casos resueltos;
- III. Frecuencia de patrullaje del territorio;
- IV. Horas de patrulla en el territorio; y
- V. Estadística de comisión y de disminución real de delitos.

ARTICULO 36.- Son obligaciones específicas del elemento de Seguridad Ciudadana de Nuevo Laredo, Tamaulipas:

- I. Formar parte del Servicio Policial de Carrera y acatar todas las disposiciones relacionadas con el Servicio que se señalan en este Reglamento;
- II. Desempeñar el servicio y cumplir las órdenes superiores por sí mismo en los términos que le sean indicados, siempre que no constituyan un ilícito o contravengan disposiciones de orden público;
- III. Conocer el organigrama, organización, estructura y funciones, de cada área de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. Asistir puntualmente a los cursos, seminarios, prácticas de capacitación, instrucciones paramilitares, primeros auxilios y entrenamientos operativos que se determinen por los superiores;
- V. Someterse y aprobar los exámenes médico, toxicológico, académico y de operatividad que periódicamente ordene el Comité de carrera;
- VI. Respetar el Código de Conducta y los procedimientos de acción policial y de trabajo que se encuentren en vigor durante el desarrollo de su función; y
- VII. Respetar las órdenes que conceden la suspensión provisional o definitiva a favor de persona determinada dentro del juicio de garantías.

ARTICULO 37.- Quedan estrictamente prohibidas a todos los elementos de las Direcciones de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Protección Civil, Bomberos y Desastres, por ser conductas sancionadas por la legislación penal en vigor, las siguientes:

- I. Participar en actos públicos en los que se denigre de alguna forma a la corporación policíaca, al gobierno en sus tres niveles o a las leyes que rigen el país, el estado, y el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- II. Abandonar el servicio o comisión que esté desempeñando;

III. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie por sí o por interpósita persona, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en su trabajo;

IV. Presentarse en servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de narcóticos o bien ingerir los mismos estando en servicio, salvo aquéllos fármacos prescritos por los médicos autorizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para brindar el servicio de atención médica;

V. Privar de la libertad a cualquier persona que hubiere exhibido una suspensión provisional o definitiva dictada en un juicio de amparo, así como clausurar establecimientos comerciales, o de cualquier género en las mismas circunstancias;

VI. Asistir uniformado o en horas de servicio a centros y clubes nocturnos, bares, terrazas y discotecas salvo que haya sido requerido con motivo de sus funciones;

VII. Apropiarse de objetos, instrumentos o productos del delito;

VIII. Revelar datos u órdenes que reciba o conozca con motivo del servicio o comisión conferidos;

IX. Incurrir en cualquier indisciplina o abuso de autoridad dentro y fuera del servicio o valerse de su investidura para llevar a cabo actos que no son de su competencia;

X. Liberar a los presuntos responsables de algún delito o falta después de haber sido asegurados u omitir ponerlos a disposición inmediata de los jueces calificadores;

XI. Disponer para sí o para otra persona del equipo, armamento o mobiliario propiedad de la corporación; y

XII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 38.- Para una mejor función y eficacia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, la ciudad estará dividida en sectores. Cada sector tendrá la cantidad de elementos que se requieran de acuerdo a su número de habitantes, extensión territorial e incidencia delictiva, mismos que estarán bajo el mando de un jefe de sector que en todo caso tendrá el grado de comandante, quien dividirá a su personal operativo, para el patrullaje y vigilancia de su sector, en tres turnos o grupos, cada uno al mando de un Policía Primero.

ARTICULO 39.- En el caso de que los Directores de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y de Protección Civil, Bomberos y Desastres, incurran en faltas graves que afecten a su respectiva corporación, se procederá conforme a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado del Estado de Tamaulipas y en su caso el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO SEXTO DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTICULO 40.- El juez calificador dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento. Es el órgano competente para conocer y sancionar las faltas de policía y buen gobierno en el Municipio.

ARTICULO 41.- Al juez calificador corresponde:

I. Conocer de las faltas al bando de policía y buen gobierno, cometidos en su respectiva jurisdicción;

II. Establecer la responsabilidad a los presuntos infractores;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro;

IV. Rendir un informe mensual de labores y llevar estadísticas de las faltas al bando de policía y buen gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización;

V. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios y que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación; y

VI. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 42.- El juez calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Amonestación;

II. Multa de uno a veinte días de salario mínimo vigente en la zona, salvo que se trate de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, en cuyo caso la multa no podrá exceder de un día de salario;

III. Arresto hasta por 36 horas; y

IV. Requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 43.- El juez calificador se asegurará de que se respeten las garantías individuales de los ciudadanos que sean presentados ante él.

ARTICULO 44.- La actuación del juez calificador se regirá, en lo conducente, por las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CAPITULO SEPTIMO UNIDADES DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 45.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá crear las unidades de apoyo que requiera para el mejor desempeño de sus funciones, las cuales se denominan de la forma siguiente:

- a)** Unidad Jurídica y de Planeación Estratégica;
- b)** Unidad de Calidad;
- c)** Unidad Informática;
- d)** Unidad de Participación Ciudadana;
- e)** Unidad Administrativa; y
- f)** Unidad de Seguimiento de Acuerdos y Gestión Policial.

Los responsables de cada una de estas Unidades tendrán un sueldo equiparable al de un Suboficial del Servicio Policial de Carrera y los Jefes de Departamento tendrán un sueldo equiparable al de Policía Primero.

UNIDAD JURIDICA Y DE PLANEACION ESTRATEGICA

ARTICULO 46.- La Unidad Jurídica y de Planeación Estratégica es la entidad encargada de dar seguimiento y atención a los asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y cuenta con las siguientes atribuciones:

- a)** Rendir los informes previos y justificados en materia de amparo;
- b)** Rendir la información legal que sobre la corporación solicite alguna autoridad;
- c)** Poner a disposición de la autoridad competente a las personas arrestadas o presentadas por la policía preventiva;
- d)** Rendir los informes solicitados por las organizaciones de Derechos Humanos;
- e)** Vigilar que la devolución de vehículos u objetos bajo la custodia de la corporación se efectúe correctamente;
- f)** Subsanan errores y omisiones que pudieran resultar de la evaluación emitida por el Juez Calificador;
- g)** Conciliar y realizar convenios cuando sea necesario, procurando con esto, salvaguardar el patrimonio y equipo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- h)** Proporcionar la asesoría legal que requieran los oficiales con motivo de sus funciones;
- i)** Elaborar la normatividad interna de las Direcciones;
- j)** Proporcionar asesoría legal a las Direcciones, y
- k)** Las demás funciones que se requieran relativas a la gestión jurídica.

UNIDAD DE CALIDAD

ARTICULO 47.- La Unidad de Calidad es la encargada de mejorar la imagen y el funcionamiento de los diferentes Cuerpos de Seguridad Ciudadana, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Recibir e investigar las denuncias que la ciudadanía formule en contra del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como las quejas que formulen los Oficiales en contra de compañeros o sus superiores, aplicando en su caso las sanciones que correspondan. No podrá sancionarse dos veces por una sola conducta;

b) Practicar visitas de vigilancia e inspección, para cerciorarse del cumplimiento a los principios y deberes de los oficiales establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos;

c) Dar vista al Ministerio Público de los hechos que pudieran constituir delitos cometidos por personal de la Secretaría;

d) Implementar los procedimientos para asegurar los mejores estándares de calidad en el servicio público, con especial énfasis en la atención, el trato y la disposición de ayuda hacia la ciudadanía, lo anterior, bajo un esquema de mejora continua en los procedimientos, funciones y esquemas de trabajo.

e) Realizar las investigaciones correspondientes, de oficio o a petición de persona quejosa, a efecto de determinar la existencia de conductas violatorias a los principios de actuación, así como la probable responsabilidad de algún elemento en servicio;

f) Allegarse los elementos probatorios y jurídicos necesarios que acrediten la existencia de la violación; los documentos públicos; los documentos privados; los dictámenes periciales; el reconocimiento o inspección judicial; los testigos; las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

g) Las demás que ordene la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- La Unidad de Calidad deberá someter a consideración del Comité del Servicio Policial de Carrera, la información relativa a las quejas en contra de los policías por parte de los ciudadanos, con el fin de que se generen los procedimientos establecidos en el apartado de Sanciones y procedimientos de queja de este reglamento.

UNIDAD DE INFORMATICA

ARTICULO 49.- La Unidad de Informática es la encargada de proveer a la Secretaría de Seguridad Ciudadana programas y soluciones de informática y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Llevar a cabo y actualizar los archivos magnéticos y expedientes del personal de la Secretaría;

b) Realizar el mapeo sectorial;

c) Realizar estadísticas de delitos y faltas administrativas;

d) Mejorar los sistemas de control y atención a llamadas de urgencias; y

e) Mantenimiento, cuidado y desarrollo de los sistemas de comunicación, control y comando que se establece en el Municipio para lograr la comunicación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 50.- La Unidad de Participación Ciudadana, tendrá como principal objetivo el fomento y la participación de la ciudadanía en materia de seguridad pública y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Desarrollar mecanismos y programas en los cuales la Ciudadanía pueda participar colaborando con la Autoridad Municipal y de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública;

b) Llevar el seguimiento de acuerdos y compromisos contraídos con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, con los comités de seguridad en las colonias, con los organismos privados y con las cámaras representativas; y

c) Coordinar el Plan de Prevención Social del Delito, en el cual participarán todas las áreas del Municipio que cuenten con programas relacionados con la atención a grupos en riesgo, prevención de adicciones, prevención de delitos y faltas administrativas.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 51.- La Unidad Administrativa tiene la responsabilidad de administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría y se integra con los siguientes departamentos:

I.- Departamento de Recursos Humanos.- Tiene las siguientes funciones:

a) Llevar el control de información relacionada con los recursos humanos de la corporación;
b) Fungir como órgano de apoyo del Comité del Servicio Policial de Carrera;
c) Llevar Registro de las resoluciones que adopte el Comité del Servicio Policial de Carrera en la contratación, elaboración de expedientes y notas de servicio, reclasificaciones, altas, bajas, asignaciones y control de personal de cada unidad, área o sección, despacho y control de nombramientos recibidos por parte de la Dirección de Servicios Administrativos o la dependencia correspondiente, control de faltas, descuentos, amonestaciones, apercibimientos, arrestos, suspensiones, destituciones y reportes del personal, así como la plantilla del mismo y el registro del personal de las corporaciones de Seguridad Pública y Privada en el Municipio; y

d) Establecer, actualizar y fortalecer el registro municipal del personal de los cuerpos de seguridad pública. Dicho registro contendrá: los datos generales de identificación del servidor público; sus huellas dactilares; fotografías de frente y de perfil; tipo sanguíneo; de ser el caso, las señas particulares que tuviera; datos de escolaridad y antecedentes laborales; condecoraciones, estímulos y, en su caso, sanciones merecidas; cursos de actualización recibidos; y, en general, toda información que permita una exacta identificación del servidor público. Igualmente, la información general de su familia y amistades.

II.- Departamento de Recursos Materiales.- Tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar las requisiciones de recursos materiales y vigilar su provisión a las distintas áreas de la Secretaría;

b) Llevar el control del equipo, armas y unidades de la Secretaría;

c) Cuidar que se efectúe debidamente el mantenimiento de equipo y unidades en coordinación con la jefatura del taller municipal;

d) Distribuir la papelería y el material de trabajo las áreas que lo requieran;

e) Llevar el control de fondo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

f) Llevar un control e inventario de los bienes muebles que integran el patrimonio de la Secretaría; y

g) Vigilar los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Secretaría.

III.- Departamento de Coordinación Presupuestal.- Tiene las siguientes funciones:

a) Administrar los recursos asignados por año de acuerdo a los programas operativos anuales y a los planes de trabajo anuales de cada Dirección;

b) Establecer una relación estrecha con la Tesorería Municipal a fin de dar seguimiento a las necesidades de gasto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

c) Elaborar el Presupuesto Anual para el adecuado funcionamiento de la Secretaría y sus áreas; y

d) Elaborar un informe semestral del ejercicio del gasto así como una propuesta de manejo eficiente de los recursos disponibles.

IV.- Departamento de Enlace.- Tiene las siguientes funciones:

a) Recibir los informes y planes de trabajo mensuales de cada Dirección y remitirlos a la oficina de la Administración Municipal encargada de dar seguimiento a dichos informes y planes;

b) Asistir a reuniones de trabajo en las cuáles se determinará las políticas para desarrollar las actividades; y

c) Recopilar la información de todas y cada una de las Direcciones Municipales relacionada con el Programa Integral para la Prevención de Delitos.

UNIDAD DE GESTION POLICIAL Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE COORDINACION

ARTICULO 52.- La Unidad de Gestión Policial y Seguimiento de Acuerdos de Coordinación, tiene a su cargo la implementación y seguimiento de planes, programas y acuerdos derivados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como el monitoreo de su cumplimiento de manera permanente. Asimismo, será la encargada de generar un informe del mismo ante las diferentes instancias de seguridad del Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 53.- La Unidad de Gestión Policial y Seguimiento de Acuerdos de Coordinación deberá desarrollar indicadores de Gestión para evaluar el trabajo diario, mensual y anual. Lo anterior, de acuerdo a los lineamientos que dicte el Programa Nacional de Seguridad Pública para los municipios del país, los planes y programas que dicte el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como los lineamientos del Consejo Municipal de Seguridad Pública. Los indicadores de gestión, deberán ser implementados en el municipio y tendrán un seguimiento permanente para asegurar su cumplimiento.

ARTICULO 54.- La Unidad de Gestión Policial y Seguimiento de Acuerdos de Coordinación tendrá estrecha comunicación con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, y deberá presentarle al mismo, el avance en el cumplimiento puntual de los acuerdos y compromisos que se vayan generando.

ARTICULO 55.- Los acuerdos que se generan serán en materia de intercambio de datos, de información, de operativos y todo lo relacionado con el intercambio de información que se requiera con otras instancias y cuyos resultados son importantes para el logro de los objetivos de seguridad pública.

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 56.- La Unidad de comunicación Social tendrá como funciones:

- a) Desarrollar una política de comunicación de los trabajos, logros y metas cumplidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- b) Difundir actividades relevantes de la Secretaría y de las Areas a su cargo;
- c) Diseñar e implementar una campana integral de prevención del delito;
- d) Difundir el Plan de Seguridad Pública Municipal;
- e) Diseñar campañas de prevención de delito en periodos vacacionales, en época escolar, semana santa, y época decembrina;
- f) Establecer lazos de comunicación y coordinación con los medios electrónicos e impresos para lograr mejorar la percepción de seguridad pública; y
- g) Coordinarse con los medios de comunicación para generar información de orientación, de prevención oportuna a la población en caso emergencias, desastres naturales y riesgos para la ciudadanía.

TITULO TERCERO SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPITULO PRIMERO CONCEPTO, FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 57.- El Servicio Policial de Carrera es un sistema integral de administración de personal de los cuerpos de Seguridad Pública, que establece las bases, reglas y parámetros para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones sociales dentro de la corporación, sustentado en la capacitación permanente y profesional. Además es un sistema de planeación, reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y el desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del policía de carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio, con base en un salario digno y un retiro decoroso.

ARTICULO 58.- Mediante el Sistema Integral del Servicio Policial de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos y recompensas, régimen disciplinario, así como la separación o baja del servicio, estableciéndose para tal efecto comisiones que llevarán a cabo cada una de las etapas. Este sistema es de carácter obligatorio y permanente para los cuerpos de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 59.- La instrumentación del Servicio Policial de Carrera deberá hacerse en base a la coordinación entre la Federación, los Estados, y el Municipio, mediante los convenios respectivos y la concurrencia de recursos de los tres órdenes de gobierno, haciendo hincapié en la consideración que requiere las propias características del Municipio en materia de Seguridad Pública.

ARTICULO 60. El Servicio Policial de Carrera tiene los siguientes objetivos:

- I. Lograr la profesionalización del personal de los cuerpos de Seguridad Ciudadana;
- II. Dar continuidad a los planes y programas de seguridad pública, con independencia de los cambios de autoridades municipales;
- III. Proporcionar a los cuerpos de Seguridad Ciudadana certidumbre laboral; y
- IV. Establecer mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para el elemento policial y su familia.

ARTICULO 61.- El Servicio Policial de Carrera es obligatorio y permanente para todos los miembros que sean considerados en el nivel técnico de los siguientes cuerpos que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- A) Dirección de Seguridad Ciudadana;
- B) Dirección de Seguridad Vial; y
- C) Dirección de Protección Civil, Bomberos y Desastres.

ARTICULO 62.- Las fases que contendrá el Servicio Policial de Carrera son las siguientes:

- A) Planeación;
- B) Reclutamiento;
- C) Selección;
- D) Certificación
- E) Formación Inicial;
- F) Ingreso;
- G) Formación Continua;
- H) Evaluación para la permanencia;
- I) Promociones;
- J) Estímulos;
- K) Separación o baja; y
- L) Regimen disciplinario.

ARTICULO 63.- El Servicio Policial de Carrera debe tener una estructura orgánica, un orden jerárquico, niveles de mando, perfiles homologados, así como la ciudadanización del Servicio de Carrera y órganos colegiados y sus respectivas facultades.

ARTICULO 64.- Se debe realizar una Planeación a fin de establecer las estrategias que permitirán determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Policial de Carrera, establecer y coordinar los procesos e implementar los procedimientos, con objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada Procedimiento del Servicio Policial de Carrera.

CAPITULO SEGUNDO ESTRUCTURA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTICULO 65.- La Carrera Policial debe contener tres componentes esenciales para su operación:

1. Una estructura orgánica que muestre la escala de los niveles jerárquicos y grados así como de categorías de mando y responsabilidad, que constituyen o constituirán la Carrera Policial.
2. Los procesos de administración y gestión de la Carrera Policial.
3. La organización de los procesos académicos que comprenden, entre otros, el diseño, instrumentación, evaluación y actualización de los planes curriculares, el desarrollo de metodologías de enseñanza, el diseño y elaboración de los materiales de apoyo a los procesos formativos, su clasificación y resguardo, y la formación de los cuadros de docentes, asesores y tutores que guiarán

todos los procesos de enseñanza-aprendizaje en sus diferentes modalidades: presencial y a distancia.

ARTICULO 66.- La Carrera Policial debe tener dos áreas de servicio: proximidad social y reacción. La primera se sustenta en una estructura que comprende 4 escalas o niveles jerárquicos de mando y responsabilidad y trece grados, organizados y clasificados en:

1. Comisarios, con funciones de dirección y toma de decisiones, comprende los grados de Comisario, Comisario jefe y Comisario general; se consideran altos mandos.
2. Inspectores, con funciones básicas de planeación y coordinación, comprende los grados de Inspector, Inspector jefe e Inspector general, se consideran mandos superiores.
3. Oficiales, con función básica de enlace y vinculación, comprende los grados de Suboficial, Oficial y Subinspector. Los dos primeros se consideran mandos operativos y el último mando superior.
4. Escala Básica o de Policías, con funciones primordiales de operación y ejecución, comprende los grados de Policía, Policía tercero, Policía segundo y Policía primero. Estos tres últimos ejercen mando con carácter subordinado.

ARTICULO 67.- La Estructura de la Organización Policial para las tres Corporaciones pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la siguiente:

I.- ALTA DIRECCION

- a) Secretario;
- b) Comisario en Jefe; y
- c) Comisario.

II.- INSPECCION.

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; y
- c) Inspector.

III.- OFICIALES

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.

IV.- ESCALA BASICA.

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía de Línea.

ARTICULO 68.- El Servicio Policial de Carrera comprende desde el nivel de Inspección en escala descendente hasta el Policía de línea en la escala básica. Son los elementos que integran estos niveles de grados los que serán sujetos de derechos y obligaciones que genere el sistema de Carrera. El Nivel de Secretario o Comisario así como el nivel de Director se consideran de alta Dirección por lo que no son parte de la Estructura del Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 69.- La estructura de las Direcciones que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, estará organizada de manera que el setenta por ciento de los miembros sean de tropa y el treinta por ciento sea mando con el fin de establecer una relación equilibrada entre la cadena de mando y subordinados.

En este esquema el impacto salarial debe representar sólo el treinta por ciento en relación a la base. El esquema de jerarquización terciaria describirá los diez grados de la Escala Jerárquica y asignará las funciones, desde el nivel de alta Dirección hasta el más Básico, estas funciones se denominan: Coordinación, División, Unidad, Agrupamiento de Grupos, Grupo, Compañía, Sección, Pelotón, y Escuadra.

ARTICULO 70.- La Carrera Policial debe brindar al Policía alternativas de movilidad y desarrollo en cada especialidad o área del servicio policial. En términos generales, los requisitos para las acciones de movilidad atenderán a:

- a) Las necesidades del servicio de cada orden de gobierno en las áreas de servicio;
- b) La existencia de vacantes en cada área de servicio, en los tres órdenes de gobierno; y
- c) La obligatoriedad establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su respectivo Reglamento, para asegurar el desarrollo profesional y personal de los Policías.

ARTICULO 71.- El nivel operativo de la Policía, es decir, del nivel de Inspectores hacia abajo es el nivel que tiene acceso al Servicio Policial de Carrera y es obligación de los elementos sujetarse a las reglas que se señalan en este Reglamento relacionado con el Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 72.- El Comité del Servicio Policial de Carrera deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los policías para cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacidad y disciplina.

ARTICULO 73.- La Estructura Especializada del Servicio Policial de Carrera estará organizada de la siguiente manera:

- A) Nivel especialista: Inspector General, Inspector Jefe, Inspector;
- B) Nivel Profesional: Subinspector, Oficial, Suboficial; y
- C) Nivel técnico: Policía Primero, Policía Segundo, Policía tercero, Policía.

ARTICULO 74.- La Carrera Policial operará a partir de que se diseñen, implanten y promuevan los programas de ascenso para cada uno de los grados de la estructura en las tres áreas de servicio.

Estos programas de ascenso, comprenderán la promoción para los grados de Policía Tercero hasta el de Inspector General. Los grados de Comisarios dentro de la jerarquía policial serán de libre designación. En este Grado está el Secretario de Seguridad Ciudadana y los Directores de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 75.- En lo que respecta al área de investigación, los grados sujetos a promoción serán los de Oficial de Caso a Jefe de Unidad. El de Jefe de División será de libre designación.

ARTICULO 76.- La Carrera Policial ofrecerá al Policía alternativas de movilidad y desarrollo en las tres Corporaciones del servicio policial y entre los tres órdenes de gobierno, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Reglamento respectivo.

ARTICULO 77.- Los requisitos para las acciones de movilidad atenderán a:

- A) Las necesidades del servicio de cada orden de gobierno en las áreas de servicio;
- B) La existencia de vacantes en cada área de servicio, en los tres órdenes de gobierno; y
- C) La obligatoriedad establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su respectivo Reglamento, para asegurar el desarrollo profesional y personal de los Policías.

ARTICULO 78.- El Comité del Servicio Policial de Carrera deberá desarrollar un cuerpo normativo que derive de este Reglamento y regule el funcionamiento y le de legalidad a cada una de las etapas del Servicio Policial de Carrera.

CAPITULO TERCERO DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA:

COMITE DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTICULO 79.- La operación, control y seguimiento del Servicio Policial de Carrera en el Municipio quedará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 80.- Cada uno de los miembros propietarios de este Comité, contará con un suplente designado por el mismo propietario, el cual lo hará mediante escrito dirigido al Consejo en la primera sesión a la que asista. El suplente que se designe, podrá suplir al propietario en sus ausencias. Si se trata de la representación de un organismo debidamente normado, el suplente será quien lo indique la ley o reglamento que regule ese organismo en lo conducente.

ARTICULO 81.- El Comité del Servicio Policial de Carrera, velará por la honorabilidad y buena reputación de la corporación y combatirá las conductas lesivas para la comunidad o la corporación y valorará el desempeño de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, para efectos de reconocimientos o distinciones. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para emitir su resolución.

ARTICULO 82.- El Comité del Servicio Policial de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- A.** Dar vigencia, transparencia y legalidad al Sistema del Servicio Policial de carrera;
- B.** Resolver sobre el Ingreso, el desarrollo y salida de los policías que conforman la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- C.** Emitir las convocatorias para el ingreso, los ascensos, promociones;
- D.** Desarrollar los criterios para la evaluación del desempeño, así como aplicar los exámenes conocimientos y de merito que son la base para lograr ascender en el escalafón o en aumento de sueldo;
- E.** Otorgar los ascensos y promociones;
- F.** Emitir resolución del proceso de salida y retiro así como de sanción para los elementos de Carrera;
- G.** Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los miembros policiales y de vialidad y que atenten en contra de la dignidad y prestigio de la corporación, así como del gobierno municipal, con base en los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado y las normas disciplinarias de los cuerpos de Seguridad Ciudadana;
- H.** Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;
- I.** Aplicar los correctivos disciplinarios a los oficiales superiores por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones;
- J.** Presentar las denuncias de hechos realizados por elementos de la corporación que puedan constituir delito ante las autoridades competentes;
- K.** Proponer ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas de conformidad con el reglamento respectivo;
- L.** Imponer las sanciones disciplinarias que establece el Reglamento Interno de Seguridad Ciudadana Municipal, para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, pero bajo ninguna circunstancia, podrá conocer de infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, ni a las leyes penales, en cuyo caso, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría Municipal o al órgano competente;
- M.** Establecer una coordinación estrecha con el instituto de estudios Estratégicos de Seguridad Pública, a fin de apoyarse en materia de evaluación de nuevos integrantes a policía, de los integrantes de las demás corporaciones y para emitir cursos de actualización y especialización que sean requeridos por los estándares de evaluación del desempeño que se hayan diseñado; y
- N.** Las demás que le asignen los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 83.- El Comité del Servicio Policial de Carrera de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, estará integrado por:

- A.** Un Presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- B.** Un Secretario que será el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento ó Titular Jurídico Municipal;
- C.** Un Vocal representante de la Secretaría de la Contraloría Municipal;
- D.** El responsable del Area de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

- E. Y un vocal, por cada una de las instituciones de Seguridad Pública que intervengan; y
- F. Por cada uno de los cargos anteriores se nombrará un suplente.

ARTICULO 84.- Para cada período de gobierno municipal, el Presidente Municipal en turno con aprobación del Ayuntamiento, nombrará un nuevo Comité del Servicio Policial de Carrera el cuál sesionará una vez por mes.

ARTICULO 85.- El Comité del Servicio Policial de Carrera se auxiliará para el mejor desempeño de sus funciones de los Subcomités siguientes:

- a) Subcomité Especial de Ingreso. Quien tendrá a su cargo el proceso de Planeación, Reclutamiento, Selección, Certificación, y Formación Inicial;
- b) Subcomité Especial de Desarrollo del Servicio Policial de Carrera. Quien tendrá a su cargo el proceso de Formación Continua, Evaluación, Promoción y Estímulos; y
- c) Subcomité Especial de Salida y Régimen Disciplinario. Quien tendrá a su cargo el proceso de Separación del Cargo, Régimen de disciplina y Sanciones.

ARTICULO 86.- El Presidente del Comité, por conducto del Secretario, convocará a la sesión ordinaria del Comité del Servicio Policial de Carrera. La citación deberá ser personal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tanto a los integrantes del Consejo, como al elemento involucrado en irregularidades en el servicio.

ARTICULO 87.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

- A. Mencionar que es convocatoria para el Comité del Servicio Policial de Carrera;
- B. Señalar lugar, fecha y hora de la reunión;
- C. Señalar el motivo de la reunión, fundamentándola y motivándola;
- D. Manifiestar los hechos o asuntos de que va a tratar;
- E. Mencionar a los miembros del Comité;
- F. Las firmas del Presidente y Secretario del Comité; y
- G. El Comité del Servicio Policial de Carrera, celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera, sin la necesidad de la citación a que se refiere el artículo 6 del mismo ordenamiento.

ARTICULO 88.- El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio consejo. Los Subcomités se reunirán las veces que sean necesarias para el desahogo de los asuntos propios de su competencia con la finalidad de someterlo a consideración del Comité en las reuniones extraordinarias.

ARTICULO 89.- El Presidente del Comité, por conducto del Secretario, convocará a la sesión ordinaria del Comité del Servicio Policial de Carrera. La citación deberá ser personal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tanto a los integrantes del Consejo, como al Policía que será ascendido o recompensado.

ARTICULO 90.- En cada reunión del Consejo se levantará un acta circunstanciada, en la que se hará constar el asunto que se ventile y deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo.

ARTICULO 91.- Al inicio de la reunión, a cada miembro se le deberán dar todos los elementos que estén disponibles al momento, para su análisis y estudio.

ARTICULO 92.- El Presidente del Comité, hará uso de la voz, exponiendo los hechos a los integrantes del mismo; una vez analizados, propondrá la resolución. Las resoluciones del Comité se acordaran por mayoría de los presentes, teniendo en todo momento el Presidente del mismo voto de calidad.

ARTICULO 93.- En un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de la sesión del Consejo, el Secretario Técnico notificará a los interesados la resolución del comité.

ARTICULO 94.- Todas las resoluciones del Comité deberán hacerse del conocimiento del Presidente Municipal y estar debidamente archivadas en la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.

ARTICULO 95.- El Comité del Servicio Policial de Carrera asesorará al Ayuntamiento en la esfera de su competencia cuando sea requerido por éste.

ARTICULO 96.- En contra de las resoluciones del Comité del Servicio Policial de Carrera, se podrá interponer el recurso de revisión ante el mismo Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

ARTICULO 97.- Las resoluciones que dicte el Comité, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente, del o los elementos implicados.

ARTICULO 98.- El Comité del Servicio Policial de Carrera, en auxilio de sus labores podrá contar o crear las comisiones necesarias para llevar a cabo su función.

ARTICULO 99.- El Comité del Servicio policial de Carrera llevara un adecuado control de la Documentación del proceso y desarrollo vinculado con la Carrera Policial, además de los procedimientos a seguir en cada fase de la Carrera, en los siguientes términos:

a) Proceso operativo del Servicio de Carrera puesto en marcha en la Institución. Las personas que están designadas para llevar el funcionamiento de los Procedimientos del Servicio, los controles que se usan para cada etapa del servicio, el sistema informático que se utiliza para llevar el seguimiento de la carrera de cada policía dentro de la corporación, los reportes que se usan entre otras evidencias de que ya está en uso el Proceso del Servicio de Carrera;

b) Manual de Procedimientos del Servicio de Carrera, del Proceso operativo en marcha con un funcionamiento óptimo de los vínculos y secuencias revisadas y sin inconsistencias;

c) Manual de Organización Especifico del Servicio de Carrera;

d) Comisión Local de Servicio de Carrera, y documento donde se integra la Comisión;

e) Consejo de Honor y Justicia, y documento donde se integra la Comisión;

f) Los Perfiles de Carrera de las diferentes categorías y jerarquías dentro del Servicio de Carrera; y

g) Catálogo General de Puestos, las categorías y jerarquías del Servicio de Carrera, trayectoria de crecimiento que contempla, proyección de futuros escenarios de crecimiento vertical u horizontal, sus necesidades de capacitación continua, antigüedad, rotación, separación, retiro, entre otros aspectos.

CAPITULO CUARTO DESARROLLO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

I.- PLANEACION DEL SERVICIO DE CARRERA

ARTICULO 100.- Este proceso deberá llevarse a cabo para determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera, asimismo, establecer y coordinar el Plan de Trabajo con las acciones a realizar para diseñar e implementar los Procedimientos Homologados del Servicio de Carrera en los procedimientos internos.

Asimismo, deberá Comprender la Ruta Profesional, desde el ingreso del aspirante a la institución de seguridad pública, hasta su separación, la Homologación de Perfiles, Elaboración del Catálogo General de Puestos, definición del Proceso de Migración del personal activo hacia las categorías y jerarquías de los "Perfiles dentro del Servicio de Carrera".

Para lograr lo anterior, se procesará la información para la definición del Catálogo General de Puestos de los integrantes de la institución, identificar sus necesidades, capacitación, rotación,

separación, retiro, la elaboración de estudios de futuros escenarios, el análisis del desempeño y los resultados de las evaluaciones para planificar de la manera más óptima el desarrollo del Servicio de Carrera.

- a) Se deberá redefinir o reorganizar los recursos humanos, económicos, equipamiento, recursos financieros e infraestructura, requeridos para la instrumentación del Servicio de Carrera;
- b) Homologación de los grados y jerarquías de los puestos operativos correspondiente, conforme a los Perfiles del Grado por Competencia de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; y
- c) Migración del personal activo hacia el Servicio de Carrera.

II.- RECLUTAMIENTO

ARTICULO 101.- El Reclutamiento es el Proceso por medio del cual se realiza la captación del mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica de la Corporación. El objetivo es establecer los requisitos de ingreso a la Policía, y ser candidato a ser seleccionado y capacitado, preservando el principio constitucional de eficiencia y profesionalismo.

ARTICULO 102.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar a la Corporación en sus niveles de ingreso. Las demás categorías, jerarquías y grados, estarán sujetos al Proceso de Desarrollo y Promoción.

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Corporación, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto, las condiciones y los términos que se establezcan dentro de la convocatoria que al efecto emita el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Previo al reclutamiento, la Corporación organizará eventos de difusión para motivar el acercamiento de los aspirantes a Policía, a fin de promover la carrera policial.

III.- DEL INGRESO AL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTICULO 103.- El Comité del Servicio Policial de Carrera tendrá a su cargo el Proceso de Ingreso de los elementos de Seguridad Ciudadana. Para el auxilio en sus funciones se apoyara en el Subcomité Especial de Ingreso y será el encargado de llevar todos los requisitos y procedimientos para el Ingreso al Sistema de Carrera que señala este Reglamento.

ARTICULO 104.- Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Policial de Carrera, así como para garantizar el derecho de los policías de gozar de igualdad de oportunidades, el Comité deberá instrumentar cuando menos tres tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

I. Convocatorias para aspirantes a ingresar a la Academia de Seguridad Ciudadana, para tomar el curso de inducción y básico; esta convocatoria deberá ser emitida por el Comité en concordancia con la Secretaría de Seguridad Pública, previa autorización del C. Presidente Municipal; y

II. Convocatoria para aspirantes a ingresar al Servicio Policial de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana que señala este Artículo.

ARTICULO 105.- Las convocatorias deben ser públicas y abiertas y deben ser dirigidas a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar a la Corporación, asimismo, deben ser publicadas y emitidas por el Comité del Servicio Policial de carrera y deberá ser publicada en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso; y será difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento que se estimen convenientes aprovechando los diversos medios de difusión, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Proceso.

ARTICULO 106.- La Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera que sea emitida, deberá contener toda la información referente a: tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados; además de ello, la convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación y en los principales medios de comunicación con los que cuente el municipio.

IV.- SELECCION

ARTICULO 107.- Es el proceso que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Corporación. Además, este proceso permitirá determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades y actitudes, así como con los rasgos psicológicos, físicos e intelectuales conforme al perfil de ingreso solicitado, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones.

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al proceso de reclutamiento deberá evaluarse. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente proceso estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia de Formación, de Capacitación y Profesionalización Policial, destinada para tales efectos.

En lo referente a la Formación Inicial sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones consistentes en los estudios Toxicológicos, Médicos, Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas, Estudio de Personalidad, Estudio de Capacidad Físico-Atlético, Estudio Patrimonial y de Entorno Social, y Polígrafo.

ARTICULO 108.- Para ingresar a los cuerpos de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nuevo Laredo se tienen que cubrir los siguientes requisitos y aplican para las tres áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana: Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Protección Civil, Bomberos y Desastres.

A. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

B. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

C. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

D. Aprobar las evaluaciones que comprenda el Proceso de Selección;

E. Contar con los requisitos del perfil del puesto, físico, médico y de personalidad que establezca el Centro de Evaluación y Control de Confianza;

F. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

G. No estar suspendido o inhabilitado; ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

H. Cumplir con deberes y obligaciones establecidas en el Proceso de Ingreso;

I. No ser ministro de algún culto religioso;

J. Estatura mínima 1.65 metros en los hombres y 1.60 metros en mujeres;

K. No presentar tatuajes ni perforaciones;

L. En caso de haber pertenecido a alguna Corporación Policial, al Ejército Mexicano o empresa de seguridad privada, el elemento deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;

M. Presentar Título de Bachillerato; y

N. Las demás que determine el Comité del Servicio Policial de carrera en las convocatorias y las que se señalen en los ordenamientos supletorios.

ARTICULO 109.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el proceso de Ingreso, estará obligado a llevar los cursos de Formación en la Academia de Seguridad Pública Municipal. Durante el curso de Formación Inicial se otorgará un apoyo económico al aspirante.

ARTICULO 110.- El concurso de selección de aspirantes estará integrado por los siguientes exámenes:

- a) Toxicológico;
- b) Médico;
- c) Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas;
- d) Estudio de Personalidad;
- e) Estudio de Capacidad Físico-Atlético;
- f) Estudio Patrimonial y Entorno Social; y
- g) Evaluación de Análisis Polígrafo.

ARTICULO 111.- El Ingreso es el proceso a través del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el Policía de Carrera y la Corporación Policial.

ARTICULO 112.- El Comité del Servicio Policial de Carrera deberá consultar en el Registro Estatal y Federal de Servicios Policiales los antecedentes de cada aspirante, previo al ingreso al curso de inducción y básico para policía. En caso de tener antecedentes negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso de inducción y básico policial. En el mismo sentido se deberá proceder para autorizar el Ingreso a las corporaciones de Seguridad Pública.

ARTICULO 113.- Una vez que el aspirante ha concluido satisfactoriamente con los Requisitos de Reclutamiento y Selección y aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía de carrera con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Corporación a la que se integra. Con este documento el Policía acredita su ingreso al Sistema de Carrera.

ARTICULO 114.- El Comité del Servicio Policial de Carrera expedirá un documento en la que hará constar el grado se le otorgue a cada elemento de carrera, en el que se asentará la fecha del Acuerdo del Comité, la fecha a partir del cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que ostentará.

En el acto del nombramiento se le entregará el Reglamento Disciplinario o su equivalente en cada Corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Procedimiento.

ARTICULO 115.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en concordancia con el Comité del Servicio Policial de Carrera realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto, formulará y publicará una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera para que los elementos que hayan terminado el curso de inducción y básico policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos que indica el Reglamento Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 116.- El Comité del Servicio Policial de Carrera, a través del Subcomité Especial de Ingreso, elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos para los cuerpos de seguridad pública.

La selección de candidatos a ocupar los grados en los cuerpos de seguridad pública, del Municipio se hará por el Subcomité mencionado, con base a los resultados obtenidos.

ARTICULO 117.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

ARTICULO 118.- En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, este pasará a integrarse a lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá tomar y aprobar un curso de actualización de aspirantes que al efecto se imparta por la respectiva Institución de formación policial convenida.

ARTICULO 119.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurridos noventa días, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen de la Comisión de Admisión y Retiro. En caso contrario, el elemento causará baja de la corporación.

ARTICULO 120.- A los elementos que ingresen al Servicio Policial de Carrera se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

ARTICULO 121.- Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, siempre que no tenga malos antecedentes y dictamen en este sentido, del Registro Policial deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte del Comité del Servicio Policial de Carrera;
- II. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria;
- III. Que el elemento no haya renunciado más de una vez al cargo;
- IV. Que exista plaza disponible para el reingreso;
- V. Que no haya causado baja por faltas; y
- VI. Que las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTICULO 122.- El procedimiento de Ingreso de Asimilados es el procedimiento por medio del cual se regula el ingreso de personal con formación y experiencia militar o de otras corporaciones policiales, a las filas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira ingresar a la Carrera Policial.

ARTICULO 123.- Los criterios que se consideran para el proceso de Ingreso de asimilados son:

- I. Nivel académico: El nivel académico del solicitante deberá corresponder al definido a los niveles de ingreso establecidos en la Carrera Policial (secundaria / licenciatura) ;
- II. Este criterio favorecerá las oportunidades en igualdad de circunstancias tanto al personal de la institución que aspira a ser promovido dentro de la Carrera Policial como del personal que pretende ingresar a la institución como asimilada;
- III. Jerarquía: El grado jerárquico que el aspirante a ingresar ostente podrá ser un referente de la experiencia operativa, pero no es factor determinante para su ubicación dentro de la escala jerárquica policial;
- IV. Antigüedad en servicios afines: En igualdad de circunstancias, tanto en antecedente como en grado se deberá favorecer a quien acredite tener mayor experiencia en actividades a fines al servicio policial;
- V. Antigüedad en la institución de procedencia: El aspirante presentará un currículum de desarrollo profesional (hoja de servicios de la institución de procedencia) ;
- VI. Edad: El aspirante no deberá rebasar la edad de retiro prevista en el rango en el que se pretenda ingresar; y
- VII. Es importante destacar que para los efectos de la carrera policial se han considerado como grados de libre designación a los comisarios, lo que permite al tomador de decisiones que ubique al personal militar o policial asimilado en estas jerarquías, sin ningún criterio condicionante.

ARTICULO 124.- La Formación Inicial es el Procedimiento mediante el cual se establece el proceso de los aspirantes a ingresar a la Corporación, mediante actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto. El Objetivo es lograr la formación de los aspirantes a través de procesos educativos para el personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en

congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

La Formación Inicial estará a cargo de las Academias de Formación, de Capacitación y Profesionalización Policial y los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno.

Este proceso tendrá una duración mínima de 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente la cual tendrá validez en toda la República.

El aspirante que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de Formación inicial, tendrá derecho a obtener un Certificado Unico Policial. El aspirante una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar a la Corporación.

CAPITULO QUINTO DEL DESARROLLO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTICULO 125.- El objetivo del desarrollo profesional de la Carrera Policial es lograr el desempeño profesional de los Policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, sus destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTICULO 126.- El Proceso de Desarrollo del Servicio Policial de Carrera estará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera quien se auxiliará en esta función por un Subcomité Especial de Desarrollo.

ARTICULO 127.- El Proceso de Desarrollo en el Servicio Policial de Carrera tendrá cuatro componentes: Evaluación, Ascensos, Promociones y Sanciones. Cada proceso tendrá su propia regulación la cual deberá definir y precisar el Comité del Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 128.- La Formación Continua o Capacitación es la etapa mediante la cual los Policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen de manera óptima sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro de la Corporación.

Esta etapa se llevará a cabo por la Academia de Formación, de Capacitación y Profesionalización Policial que se menciona en el capítulo respectivo de este reglamento, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional, integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 129.- Las Corporaciones de Seguridad promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad. Para lograr esto, el Secretario de Seguridad Ciudadana en apoyo al Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública promoverá la firma de convenios con Instituciones Académicas privadas y Públicas para desarrollar en las Corporaciones Policiales programas abiertos de educación básica, media y profesional.

ARTICULO 130.- La Formación Especializada es la etapa en la cual se prepara a los Policías para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y de alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

ARTICULO 131.- Los Policías a través del Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de Formación Especializada en instancias Regionales u otras instituciones educativas, lo anterior, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

ARTICULO 132.- Cuando el Policía haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y reconocimiento que corresponda.

ARTICULO 133.- El Comité del Servicio Policial de Carrera someterá a la Evaluación constante y permanente el desempeño de los Policías y miembros del Servicio de carrera para su permanencia en el Servicio. Con este proceso se valorarán tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía y de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación a las habilidades, aptitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en la Corporación.

ARTICULO 134.- El Comité del Servicio de Carrera deberá evaluar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías y de los servidores en cuanto a las metas programáticas establecidas: la Formación Inicial, Formación Continua y Especializada, su Desarrollo y Promociones obtenidas, así como los instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTICULO 135.- Dentro de la Corporación, todos los Policías y miembros del Servicio deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica, al menos cada dos años, al Proceso de Evaluación para la Permanencia en los términos que este Procedimiento establece.

ARTICULO 136.- Para permanecer en el Servicio Policial de Carrera se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- 1) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- 2) Mantener actualizado su Certificado Unico Policial;
- 3) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- 4) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- 5) Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- 6) Aprobar los procesos de evaluación correspondientes;
- 7) Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- 8) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- 9) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- 10) No padecer alcoholismo;
- 11) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- 12) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- 13) No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 137.- Cuando se trate de vacantes dentro de la corporación en la Estructura del Servicio Policial de carrera, y se convoque para ocupar nuevos puestos o de ascensos y promociones, las convocatorias atenderán a lo siguiente:

I. Ser pública, abierta y dirigida a todo aspirante interesado que desee ingresar a la Corporación, mediante invitación difundida y publicada en el Periódico Oficial del Estado, en al menos dos diarios de mayor circulación local y regional, y la colocará en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas, en un término no mayor de 15 días a partir de la creación o disponibilidad de la plaza;

II. Señalar en forma precisa, los grados sujetos a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;

III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

V. Señalar el periodo de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VI. Señalar las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados;

VII. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma;

VIII. Señalar, el número de vacantes en los puestos y grados, las características de los ascensos y promociones salariales; y

IX. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social.

ARTICULO 138.- El Comité del Servicio Policial de Carrera desarrollara el proceso que permite elegir, hayan cubierto los requisitos de la convocatorias, a los que mejor cubran el perfil para ocupar los puestos de Policía para ocupar los puestos vacantes.

ARTICULO 139.- El objetivo de este proceso es determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades y actitudes, así como con los rasgos psicológicos, físicos e intelectuales conforme al perfil solicitado, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones.

ARTICULO 140.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente proceso estará obligado a llevar los cursos de Formación para la mayor especialización que deberá cubrir con la Academia de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 141.- Sólo aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones podrán Ingresar a la Formación para Especialización y Actualización. Dichos exámenes podrán ser los siguientes:

a) Toxicológico;

b) Médico;

c) Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas;

d) Estudio de Personalidad;

e) Estudio de Capacidad Físico-Atlético;

f) Estudio Patrimonial y Entorno Social; y

g) Evaluación de Análisis Polígrafo.

ARTICULO 142.- Las categorías, jerarquías y grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que le corresponda a cada elemento, procurando que la remuneración sea proporcional y equitativa para cada cargo.

ARTICULO 143.- Los mecanismos y criterios para concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en el nivel salarial o en los grados, deberán considerar la trayectoria, experiencia y los resultados de la evaluación.

ARTICULO 144.- La promoción salarial de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública que menciona este Reglamento se debe dar en salario. El salario en cada grado contará con tres niveles en forma horizontal; en forma vertical podrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto se expida.

ARTICULO 145.- Las promociones salariales se otorgarán siempre y cuando se encuentren soportadas presupuestalmente. En cuestión de grados éstos deberán previamente tener una justificación por vacante o por necesidad de alguna tarea específica. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría salarial o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTICULO 146.- Los requisitos para la participación en el proceso de Promociones en el nivel salarial son los siguientes:

- a) Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de evaluaciones del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y Evaluación para la Permanencia;
- b) Presentar la documentación requerida para ello conforme al Procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- c) Contar con la antigüedad necesaria dentro de la Corporación;
- d) Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- e) Haber observado buena conducta;
- f) Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- g) Haber observado los deberes y obligaciones previstos en este Procedimiento;
- h) No estar inhabilitado por resolución administrativa o sentencia judicial ejecutoriada;
- i) No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares; y
- j) No estar sujetos a un proceso penal.

ARTICULO 147.- Se considera escalafón en el grado jerárquico a la relación que ordena a los Policías en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes. Los grados del Servicio Policial de Carrera son los que señala este Reglamento.

La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía en la siguiente forma:

- a) Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución;
- b) Antigüedad en el grado, a partir de la fecha en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado; y
- c) Antigüedad de percepción salarial a partir del último incremento, si no los hubiere a partir de su ingreso a la corporación.

ARTICULO 148.- Para acreditar la antigüedad en la Corporación, el Policía requerirá un oficio emitido por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en donde se describan los datos generales del Policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado y deberá estar firmado por el titular de la citada dependencia.

ARTICULO 149.- Para el caso de que exista concurrencia de derechos escalafonarios, categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, y si también fuere igual tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del Proceso de Formación Inicial y Formación Continua y Especializada. Si en este caso aún existe empate se procederá a un nuevo examen de oposición.

ARTICULO 150.- La Corporación podrá determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de derechos escalafonarios que correspondan, conservando los grados y el nivel salarial.

ARTICULO 151.- Serán factores escalafonarios:

- a) La aprobación de la Formación Inicial, Continua y Especializada, y de la Evaluación para la Permanencia;
- b) La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- c) La puntualidad y asistencia; y
- d) La preservación de requisitos de permanencia.

ARTICULO 152.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión por el tiempo que determine la Corporación, el titular de la Corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado a favor de cualquier Policía para que cubra el interinato.

ARTICULO 153.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los policías. Por lo tanto, a través del proceso de evaluación se debe sancionar, motivar y retribuir a los policías; se les deben proporcionar estímulos; y además será la base para las promociones o ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

ARTICULO 154.- El proceso de evaluación del desempeño estará a cargo del Subcomité de Evaluación, Ascensos y Promociones.

ARTICULO 155.- La organización y planeación del Cuerpo de Seguridad Pública estará orientada a resultados, con el fin de realizar la evaluación con indicadores medibles; este proceso se compondrá de cuatro pasos principalmente para lograr el desempeño deseado de los policías:

I.- Establecimiento de objetivos y metas: Son dos formas las que se contemplarán para este efecto:

a) A través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y currículum; y

b) El policía del grado superior y el policía del grado inferior determinarán de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que este deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general.

Se podrán utilizar las dos o una, dependiendo de lo que determine el Comité del Servicio Policial de Carrera.

II.- Planeación de acciones: Se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado. Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objeto de lograr un pleno compromiso con el plan;

III.- Evaluaciones periódicas: Se harán cuando lo señale la Comisión Especial de Evaluación del Desempeño y el Comité del Servicio Policial de Carrera; en todo caso se establecerá una evaluación al menos cada dos años; según lo señale la comisión; y

IV.- Evaluación: Será la evaluación formal del éxito del policía en el cumplimiento de objetivos, al menos cada dos años;

ARTICULO 156.- El Comité del Servicio Policial de Carrera, evaluará el desempeño de los policías, conforme lo determine el Sistema Policial de Carrera, pero tomara como base los aspectos siguientes:

I.- Se formará un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:

a) Hoja de Servicios;

b) Manual de Funciones;

c) Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico; y

d) Los objetivos y metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.

II.- La evaluación del policía de carrera será individual y deberá realizarse en tres vías:

a) Los superiores jerárquicos;

b) Los elementos del mismo rango con tareas afines; y

c) Los subalternos.

ARTICULO 157.- El Comité del Servicio Policial de Carrera deberá:

I. Elaborar un reporte del resultado de la evaluación de los elementos, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor público policial;

II. Diseñar un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria más acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresaran al expediente de cada uno de los elementos a los que se les entregará constancia y se tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección; y

III. Precisar con base en estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

ARTICULO 158.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

ARTICULO 159.- La certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que ofrecen a la comunidad.

ARTICULO 160.- Los requisitos que debe cumplir un policía de carrera para lograr la certificación deben ser:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 161.- El Comité del Servicio Policial se auxiliara en sus funciones con el Subcomité de Desarrollo el cual estará conformado por:

I. El Director de Seguridad Ciudadana Municipal, o la persona que este designe en su lugar, como Presidente;

II. El Jefe de la Unidad Administrativa, quién fungirá como Secretario técnico del Comité;

III. El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos como Primer Vocal;

IV. El Coordinador General de la Academia, como Segundo Vocal; y

V. El Comité de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública.

ARTICULO 162.- El Jefe de la Unidad Administrativa, deberá elaborar un resumen de los antecedentes de cada uno de los aspirantes a concursar, el cual será analizado por los integrantes del Consejo y determinará en forma concluyente sobre su aceptación o rechazo al concurso de oposición.

ARTICULO 163.- El Comité deberá elaborar los cuestionarios por cada materia de examen, las cuales deberán estar acordes con los programas que imparta la Academia de Policía. Así mismo, el Comité del Servicio Policial de Carrera, supervisará y conducirá la presentación de los exámenes y la publicación de resultados diez días después del último examen.

ARTICULO 164.- Además de los exámenes a que se refiere el artículo anterior, las hojas de servicio comprenderán cualquier documentación que el Consejo estime pertinente para formarse un juicio más completo sobre las actitudes de cada aspirante al grado buscado.

ARTICULO 165.- Las vacantes existentes en cada grado se darán a conocer en la convocatoria de promoción. Una vez que sea otorgado un ascenso se expedirán las órdenes correspondientes a la Dirección de Servicios Administrativos, departamento de nóminas y a todas las dependencias que deban conocer del nuevo nombramiento.

ARTICULO 166.- Ascenso es el acto administrativo interno por medio del cual un elemento operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, es promovido al grado inmediato superior o al más alto del cuerpo policiaco a merced de los resultados obtenidos por el participante en los concursos de promoción celebrados para cubrir las vacantes que se originen en cada grado jerárquico, siguiendo los lineamientos y reuniendo los requisitos establecidos en La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la reglamentación de Comité del Servicio Policial de Carrera y demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 167.- Para realizar un ascenso se requerirán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- De Policía de Línea a Policía Tercero y Policía Segundo:

- a) Tomar y aprobar el curso de inducción y formación inicial para policía preventivo con la Institución de formación policial convenida con el Municipio y acreditar estudios que lo documenten como Profesional Técnico Bachiller especializado en Seguridad Pública;
- b) Someterse y aprobar examen médico;
- c) Someterse y Aprobar examen físico;
- d) Contar con un mínimo de tres años en el grado inmediato anterior;
- e) Conservar los requisitos de ingreso;
- f) Aprobar el examen de mérito para Policía Tercero y Segundo; y
- g) Aprobar el examen de Control de Confianza.

II.- De Policía Segundo a Policía Primero:

- a) Contar con un mínimo de tres años en el grado inmediato anterior;
- b) Tomar y aprobar el curso de Actualización para mandos medios en la Institución Policial con la que haya convenido el Municipio;
- c) Conservar los requisitos de ingreso;
- d) Someterse y aprobar los exámenes Psicológico y Físico-Médico, de control de confianza y Toxicológico;
- e) Escolaridad media superior mínima concluida; y acreditar estudios que lo documenten como Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública; y
- f) Aprobar el examen de mérito.
- g)

III.- De Suboficial a Oficial:

- a) Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
- b) Contar con un mínimo de tres años en el grado anterior;
- c) Aprobar exámenes de mérito y Control de Confianza que le aplicara una Institución Policiaca con la que haya convenido el Municipio; y
- d) Acreditar estudios que ubiquen al oficial como Licenciado en Seguridad Pública;

IV.- De Oficial a Sub Inspector e Inspector

- a) Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
- b) Contar con un mínimo de tres años en el grado anterior;
- c) Aprobar exámenes de mérito y Control de Confianza que le aplicará una Institución Policiaca con la que haya convenido el Municipio; y
- d) Acreditar estudios que ubiquen al oficial como Licenciado en Seguridad Pública.

V.- El Secretario, los Directores de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Protección Civil, Bomberos y Desastres, aunque no formen parte del Servicio Policial de Carrera deberán cumplir con los requisitos siguientes para formar parte de la organización:

- a) Someterse y aprobar los exámenes psicológico, físico, medico, toxicológico, el de mérito y los que determine la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tamaulipas;
- b) Tomar y aprobar el curso para mandos superiores que le aplicará la Academia Estatal de Seguridad Pública que haya convenido con el Municipio; y
- c) Tener como escolaridad mínima la Licenciatura, además de contar con Especializaciones y Diplomados.

ARTICULO 168.- El Comité del Servicio Policial de carrera es el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que el consejo Municipal de Seguridad Pública haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

ARTICULO 169.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación, los requisitos para cada puesto vacante y las fechas de publicación de los resultados.

ARTICULO 170.- La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación.

Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de garantizar igualdad de oportunidades para los elementos de seguridad pública y estos tengan las mismas condiciones de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados. El no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

CAPITULO SEXTO DE LA EVALUACION PARA LA PERMANENCIA

ARTICULO 171.- La Evaluación para la Permanencia del Policía en activo permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación a las habilidades, aptitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en la Corporación.

ARTICULO 172.- El Objetivo de evaluar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías en cuanto a las metas programáticas establecidas, es también, revisar que los planes de estudio de Formación Inicial, Formación Continua y Especializada, su Desarrollo y Promociones obtenidas, sirvan como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTICULO 173.- Dentro de la Corporación, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica, al menos cada dos años, al Proceso de Evaluación para la Permanencia en los términos que este Procedimiento establece.

Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones.

Los Policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran la Evaluación para la Permanencia en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza, se les tendrá por no aptos.

Por lo que se refiere a la permanencia del Policía en la Corporación, concluirá ésta si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del Procedimiento de Desarrollo y Promoción sin que haya participado en mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al Policía;

Cuando algún Policía decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre hará la solicitud correspondiente al Centro de Evaluación y Control de Confianza y este decidirá en última instancia si ha o no lugar a participar en dicha promoción;

II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado;

y
III. Que del expediente del policía no se desprendan méritos suficientes a juicio de las instancias responsables para conservar su permanencia.

ARTICULO 174.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos consistirán en:

I. El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;

II. Currículum profesional y académico, que se integra con:
a) Cursos de formación básica, actualización inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;

- b) Nivel de escolaridad; y
- c) Antigüedad en el puesto.

III.- El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
a) Médico;
b) Psicomotriz;
c) Conocimiento del puesto;
d) Tácticas y manejo de equipo;
e) Batería de exámenes Psicológicos;
f) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos; y

g) otras pruebas que pudieran a criterio de los evaluadores considerar de importancia para los puestos disponibles.

ARTICULO 175.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana que forman parte del Servicio Policial de Carrera a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado Tamaulipas y este Reglamento, que ostenten título profesional a nivel licenciatura, podrán ser promovidos al grado de oficial en la escala jerárquica policial en los términos de este Reglamento; en caso de obtener Maestría o Doctorado, podrán ser promovidos al grado inmediato superior en las mismas condiciones.

Si se trata de un aspirante a la Carrera Policial que ya ostente el título profesional o el grado académico a que se alude en el párrafo anterior, podrá aspirar a los grados correspondientes siempre y cuando apruebe los cursos básicos y de inducción correspondientes y obtenga evaluaciones satisfactorias por parte del Subcomité de Evaluación, Ascensos y Promociones. En el caso de que, durante el servicio el elemento obtenga el título profesional a nivel licenciatura o alguno de los postgrados antes aludidos, podrá ser ascendido a oficial y si ya ostentara ese grado, podrá ser ascendido a un grado superior.

ARTICULO 176.- Para tener derecho a una promoción, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento, así como haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

ARTICULO 177.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante el Comité del Servicio Policial de Carrera para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

ARTICULO 178.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

ARTICULO 179.- En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

Si el concurso no se realiza en el término de tres años contados a partir de la convocatoria, el elemento habilitado quedará firme en el grado y se le expedirá el nombramiento definitivo si sus evaluaciones han sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento mencionado anteriormente.

ARTICULO 180.- A los elementos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana que se hagan acreedores a una promoción salarial, sólo se les otorgará un nivel de sueldo dentro de su mismo grado y tendrán derecho a concursar para un ascenso, sin que en ningún caso el derecho a concurso exceda de tres años.

En el caso de los ascensos, se pasará de un grado al otro superior y al nivel salarial superior que corresponda.

ARTICULO 181.- Los empleados del área administrativa ingresarán al Servicio Policial de Carrera, llenando los requisitos de capacitación y tiempo equiparables a los requeridos para el área operativa, siendo la homologación en cuanto a los salarios.

CAPITULO SEPTIMO SISTEMA DE REMUNERACION, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTICULO 182.- El Servicio Policial de Carrera tiene como objetivo el reconocer el esfuerzo de los Policías en su trabajo con el otorgamiento de un salario digno acorde con su nivel de grado y responsabilidad. Asimismo, este sistema establece el derecho a recibir estímulos y recompensas por acciones relevantes en su trabajo, por su desempeño sobresaliente o por sus acciones extraordinarias que sean ejemplo para todos los integrantes de las corporaciones.

ARTICULO 183.- El Comité del Servicio Policial de Carrera desarrollará un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas a favor de Policías, y elaborará un Reglamento para el mismo efecto que será sometido a consideración de los miembros del Comité del Servicio Policial de carrera.

ARTICULO 184.- Los reconocimientos, estímulos y recompensas son cantidades adicionales que se otorgarán en el transcurso del año a los Policías, que deberán estar realizando funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño y el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTICULO 185.- Todos los miembros del Servicio Policial de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a estímulos y/o recompensas, para los siguientes conceptos:

I. Puntualidad y asistencia.- Se otorgaran tres días de sueldo base a los elementos que no tengan faltas ni retardos en un periodo de seis meses. Este último será entregado en los meses de enero y julio respectivamente; y

II. Se otorgarán apoyos escolares, equivalentes a tres días de sueldo base a los integrantes del servicio policial de carrera que tengan hijos en edad escolar inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primaria y/o secundaria, lo anterior sin perjuicio de los beneficios ordinarios que por este rubro le otorgue el erario municipal.

ARTICULO 186.- A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgara una quincena de sueldo. La relevancia de las acciones, serán analizadas por el Subcomité Especial de Evaluación, Ascensos y Promociones a propuesta de cada Director, y

determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se realizará en el mes de enero de cada año.

ARTICULO 187.- Los elementos del Servicio Policial de Carrera estarán incorporados al régimen de la Ley de Seguridad Social y de no ser así, el Municipio cubrirá todos los derechos y prestaciones que otorgaría la Institución de Seguridad Social.

ARTICULO 188.- En ningún caso serán elegibles al pago de reconocimientos, estímulos y recompensas los Policías de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el Procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

ARTICULO 189.- Las reconocimientos, estímulos y recompensas son percepciones extraordinarias; en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los Policías en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

El Comité del Servicio Policial de Carrera en conjunto con el Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública, aplicará una evaluación a los Policías, previo al otorgamiento de dichas dotaciones.

El examen de conocimientos básicos de la función policial correspondiente al Procedimiento de Evaluación para la Permanencia, puede utilizarse como instrumento para esta evaluación, en lo conducente, para en su caso otorgar las dotaciones complementarias a que se refiere este procedimiento.

ARTICULO 190.- El Catálogo de estímulos dentro del Servicio Policial comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales le gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

ARTICULO 191.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

ARTICULO 192.- Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTICULO 193.- Si un Policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, el Comité del Servicio Policial de Carrera resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

ARTICULO 194.- La Citación del Mérito, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Comité del Servicio Policial de Carrera. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación y por la Nación.

ARTICULO 195.- Las recompensas son un estímulo mediante las cuales la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal premia las actuaciones relevantes de su personal operativo, conforme a un dictamen que al efecto emita la Comisión Especial de Evaluación, Diagnóstico y Promociones.

ARTICULO 196.- Las recompensas son de cuatro clases y se denominan:

- I. Diploma por mención honorífica;
- II. Ascensos;
- III. Condecoraciones; y
- IV. Remuneración económica extraordinaria o días de asueto con goce de sueldo.

ARTICULO 197.- La mención honorífica se dará a conocer mediante Dictamen del Comité del Servicio Policial de Carrera, entregándose al galardonado un diploma alusivo al acto relevante realizado, lo cual se hará en presencia de los compañeros y superiores de la unidad o grupo al que pertenezca en un acto ceremonial que al efecto se organice.

ARTICULO 198.- Los ascensos que se concedan como recompensas, se harán en concordancia a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el presente reglamento y la Reglamentación del Comité del Servicio Policial de Carrera.

ARTICULO 199.- La condecoración es un reconocimiento que se otorga al personal operativo, por acciones en las que un elemento de la corporación ejecute una orden o cumpla un servicio yendo más allá de lo que es su deber o que preste sus servicios para la policía con dedicación y empeño por más de 15 años siendo, según el caso, las siguientes:

- I. Condecoración "Cruz de Honor";
- II. Condecoración al "Valor Heroico";
- III. Condecoración al "Mérito Policiaco"; y
- IV. Condecoración a la "Perseverancia".

ARTICULO 200.- La condecoración "Cruz de Honor", es un homenaje y una condecoración póstumos que se otorgan a los deudos de todo aquel miembro de la policía preventiva de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que haya perdido la vida por y en la ejecución de una orden o en el cumplimiento de un servicio.

ARTICULO 201.- Las condecoraciones al "Valor Heroico", son de dos clases y se otorgan:

- I. Las de primera clase, al elemento de policía municipal que con riesgo real e inminente de su vida, salve a una o varias personas en peligro de perder la suya; al que en iguales circunstancias evite una explosión, siniestro químico o percance ecológico de cualquier índole que implique la pérdida de numerosas vidas, desequilibrio de los ecosistemas, pérdida o deterioro cuantioso de valores; y
- II. Las de segunda clase, miembro operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana que en un acto aislado y por causas imprevistas, logre la captura de una o varias personas probablemente implicadas en un delito que hubieran resistido con armas de fuego o en condiciones de superioridad numérica o por los medios o destreza empleados o bien, cuando su captura haya significado un esfuerzo extraordinario.

ARTICULO 202.- Las condecoraciones al "Mérito Policial", son de dos clases y se otorgan:

- I. Las de primera clase, a todo aquél elemento operativo que aporten reformas o métodos novedosos que conlleven un progreso considerable en la organización o técnica policial; y
- II. Las de segunda clase, a los miembros de la corporación que destaquen prominentemente en los campos de la ciencia y el deporte, actuando en nombre de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO 203.- Las condecoraciones a la "perseverancia", son de tres clases y se concederán:

- I. Las de primera clase, a los elementos de la policía municipal que hayan cumplido más de veinte años de servicio ininterrumpido;
- II. Las de segunda clase, a todo aquél elemento que haya rebasado los quince años de servicio; y
- III. Las de tercera clase, a quien tenga más de diez años cumplidos de servicio continuo.

ARTICULO 204.- Cuando un elemento operativo cumpla más años de servicio de los señalados en el artículo anterior, el Comité del Servicio Policial de Carrera, acordará presea especiales. Toda condecoración que se otorgue, se entregará con el diploma respectivo y se anotará en la hoja de servicio del condecorado.

ARTICULO 205.- El diseño y material de los distintivos y condecoraciones serán determinados por la Comité debiéndose usar los primeros en el uniforme de actividades diarias, y las condecoraciones completas en actos oficiales de relevancia y cuando así se ordene.

ARTICULO 206.- Los miembros del Servicio Policial de Carrera tienen las siguientes prestaciones:

I. Pensión vitalicia para los deudos (esposa, esposo o su equivalente e hijos, conforme al Código Civil del Estado de Tamaulipas) en caso de fallecimiento, sujetándose a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;

II. Beneficio de retiro digno, de acuerdo al régimen de Seguridad Social;

III. Vivienda digna; y

IV. Ahorro hasta del 5% del salario, según lo determine el Comité Servicio Policial de Carrera; el cual será administrado y organizado por la dependencia de la Administración Pública Municipal que para tal efecto se determine. Tratándose de aportaciones del Municipio para acrecentar el ahorro, esto se hará de acuerdo a las partidas presupuestales aprobadas para el efecto.

CAPITULO OCTAVO BENEFICIOS ADICIONALES DEL SISTEMA DE CARRERA

ARTICULO 207.- El Sistema de Carrera otorgará a sus miembros también los siguientes beneficios adicionales:

I. En caso de invalidez total o permanente del elemento: Tendrá derecho a recibir una compensación complementaria consistente en doce días de sueldo por año trabajado en el servicio policial de carrera, mas tres meses de dicho sueldo, cantidad que se otorgará en una sola exhibición; y

II. En caso de fallecimiento del elemento: Sus beneficiarios recibirán la compensación a que se refiere la fracción anterior, mas ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la región como apoyo para gastos de funeral.

ARTICULO 208.- Para cubrir los beneficios económicos a favor de los policías de carrera a que se refiere el artículo anterior, será necesario crear un fideicomiso para el fondo del servicio policial de carrera, mismo que deberá impulsar el Ayuntamiento con recursos del erario municipal, lo anterior, conforme lo permita el presupuesto municipal; además, el patrimonio del fideicomiso deberá acrecentarse en la medida de lo posible con recursos provenientes del erario Estatal y Federal.

ARTICULO 209.- A los elementos del Sistema Policial de Carrera que con motivo del desempeño de sus funciones hayan sufrido un accidente en servicio o enfermedad profesional, se les apoyará en la dotación de aparatos de prótesis y ortopédicos y demás similares en caso de que así lo requieran.

ARTICULO 210.- El Secretario de Seguridad Ciudadana deberá fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

CAPITULO NOVENO SANCIONES

DEL APERCIBIMIENTO, AMONESTACION Y CAMBIO DE ADSCRIPCION.

ARTICULO 211.- Las sanciones disciplinarias para los policías de carrera y el procedimiento que ha de seguirse para la imposición de estas, se sujetarán a lo previsto en Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Ciudadana, esto sin perjuicio a las demás responsabilidades en que pudieran ser acreedores de acuerdo a otras disposiciones jurídicas aplicables.

En la imposición de las sanciones disciplinarias se tomará en cuenta la gravedad de la falta y se respetará en todo momento el derecho de audiencia del probable infractor.

ARTICULO 212.- El apercibimiento es el acto mediante el cual el superior jerárquico conmina al infractor para que en lo sucesivo haga o deje de hacer los hechos que motivaron la sanción y podrá hacerse en forma pública o privada según la trascendencia de la falta.

ARTICULO 213.- El arresto es la privación de la libertad de carácter administrativo que se impone al elemento de Seguridad Pública infractor. Este arresto no podrá ser mayor a 12 horas.

ARTICULO 214.- Los arrestos se pueden imponer con o sin perjuicio del servicio, en el primer caso sólo podrán determinar aquellos que no requieran salir del recinto oficial; en el segundo sólo saldrán con la autorización del suboficial, jefe de unidad o del director en el caso de estos. Si el que impone esta sanción no tiene bajo su mando directo el servicio o actividad que desempeña el infractor, ordenará el arresto y dará cuenta del mismo al superior del agrupamiento al que pertenezca el infractor.

ARTICULO 215.- Los arrestos que se impongan se anotarán en las hojas de servicio y expedientes personales del infractor y si el caso lo amerita se dará visita al departamento municipal de Contraloría por la responsabilidad administrativa que resultare.

ARTICULO 216.- La Suspensión es el acto mediante el que el Policía infractor o que haya incurrido en un acto de indisciplina es separado de su cargo hasta por un período de 15 días sin goce de sueldo, la Unidad Interna de Control el órgano encargado de realizar la investigación de los actos violatorios de los procedimientos policiales y realizar un dictamen para ponerlo a consideración del Subcomité de Desarrollo Policial para que sea decretada la suspensión.

ARTICULO 217.- La Multa es la sanción pecuniaria aplicada en casos de indisciplina a oficiales reincidentes, misma que constará hasta por veinte días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTICULO 218.- La concesión de todo tipo de licencias es facultad del Secretario de Seguridad Ciudadana, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

CAPITULO DECIMO DE LA SALIDA Y RETIRO DEL POLICIA DE CARRERA

ARTICULO 219.- La salida y retiro del Policía de Carrera es el procedimiento mediante el cual causa baja el Policía en la corporación y el nombramiento deja de surtir sus efectos legales.

ARTICULO 220.- El Proceso de Separación, Salida y Retiro del Policía de Carrera estará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera, quien se auxiliará en sus funciones por el Subcomité Especial de Salida y Retiro.

ARTICULO 221.- Los Policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas Corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o

medio de defensa para combatir la remoción, y en su caso, solo procederá la indemnización. Para efectos de este artículo, los policías concluyen su relación laboral por las siguientes causas:

- a) La renuncia formulada por el Policía;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- d) La muerte del Policía.

La Remoción es la terminación del vínculo entre la Corporación y el Policía, sin responsabilidad para aquella.

ARTICULO 222.- Las formalidades del procedimiento ante el Comité se ajustarán a lo siguiente:

- a) Regirá el principio de estricta legalidad e imparcialidad;
- b) El Comité recibirá y dará trámite a las quejas, las que podrán ser presentadas por la Unidad de Calidad y Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por vía telefónica, por vía electrónica, por escrito o por noticias aparecidas en los medios de comunicación que involucren una mala actuación de un elemento de policía;

c) EL Comité brindará asesoría y orientación al quejoso respecto a la presentación de la queja, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Datos del quejoso.- nombre, domicilio, identificación oficial;
- Datos del agente o personal administrativo.- Nombre, puesto, área a la que pertenece;
- Descripción de los hechos.- Breve relato de los hechos indicando fecha, hora y lugar;
- Elementos de prueba;
- Medios que acrediten el dicho del quejoso;
- Acreditación de la personalidad del quejoso, mediante Identificación oficial vigente; y
- Firma autógrafa de quien la expone, salvo en el caso de que el promovente no pueda

firmar, aplicara la huella digital.

d) Citará al oficial u oficiales señalados en la queja;

e) El elemento policial tendrá derecho a que se le dé a conocer los hechos y/o actos que se le imputan;

f) El elemento policial presentará, comparecerá y alegará lo que convenga a su interés, ofreciendo los elementos de prueba que acrediten su inocencia, dado el caso;

g) El Comité integrará el expediente administrativo, y determinará la responsabilidad del elemento policial, valorando los elementos con que se haya allegado durante la integración del expediente en un plazo no mayor de 15 días;

h) Si durante el procedimiento existen elementos que hagan presumir conductas que ameriten la probable baja o destitución del elemento policial, deberá turnarse el expediente al Comité del Servicio Policial de Carrera, quien determinará lo conducente;

i) La separación del cargo que se indica en el inciso anterior, de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada, y cesará cuando lo resuelva la instancia correspondiente;

j) Procede en caso de infracciones leves, la aplicación de sanciones al policía infractor, consistiendo las sanciones en amonestación y apercibimiento. En todo caso, se anotara en su expediente de Carrera para efectos de curriculum;

k) Cuando de las indagaciones del Comité, no se desprenda la irregularidad en la actuación del elemento policial señalado, será reservado el expediente.

l) En caso de que, al ser notificado el elemento policial sobre lo resuelto en la Unidad de Inspección Interna no esté de acuerdo con lo resuelto, procede el recurso de Inconformidad, mismo que deberá ser presentado en el acto, en forma oral o escrita ante el representante del Comité, quien resolverá en las siguientes veinticuatro horas;

m) Al ser separado del servicio, el Policía deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega a recepción;

n) Las resoluciones del Comité del Servicio Policial de Carrera se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiera lugar; y

o) El Comité del Servicio Policial de Carrera ingresará en el registro nacional toda la información relativa a los Policías que hubieran sido separados del servicio, señalando las causales ordinarias o extraordinarias por la cuales se les separó del servicio.

La Unidad de Calidad y Control interno, será auxiliar del Comité del carrera en todo lo referente al proceso de sanciones.

En el caso que se trate de noticias en los medios de comunicación que mencionen hechos de mala actuación de los policías de carrera, el Comité del Servicio Policial de carrera a través del Subcomité actuara de oficio para investigar los hechos que involucran al elemento de policía. Una vez recabada la información se iniciara procedimiento interno en contra del policía en los términos de las fracciones que anteceden.

ARTICULO 223.- Las licencias para separarse temporalmente del servicio son ordinarias y extraordinarias, las primeras no excederán de seis meses y tendrán que ser autorizadas por el Director de la Corporación, y las segundas solo podrán ser concebidas en los siguientes casos:

- I. Por haber llegado a la edad máxima que fija la ley respectiva;
- II. Por haberse inutilizado físicamente en el servicio; y
- III. Por padecer una enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 224.- La baja de un elemento procederá, sin que constituya una sanción disciplinaria:

- I. Cuando el interesado así lo solicite mediante una renuncia;
- II. Cuando pase a situación de jubilado o retiro, previo dictamen de recursos humanos; y
- III. Por fallecimiento en actos dentro o fuera del servicio.

ARTICULO 225.- Los elementos que integran el Servicio Policial de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos después de haber cumplido cuatro años de servicio sin derecho a compensación. En caso de retiro voluntario, por antigüedad en el servicio, o por edad avanzada, tendrán derecho al pago en una sola exhibición de una compensación, pero deberán tener seis años como mínimo de antigüedad en el Servicio Policial de Carrera para que puedan solicitar dicha compensación, la cual se otorgara en los términos siguientes:

- I. De 6 a 8 años: diez días de sueldo por año trabajado;
- II. De 9 a 11 años: quince días de sueldo por año trabajado;
- III. De 12 a 14 años: quince días de sueldo por año trabajado; y
- IV. De 15 años en adelante: Veinte días de sueldo por año trabajado.

ARTICULO 226.- La renuncia será analizada por el Comité del Servicio de Carrera, y será ésta la que determine sobre la aceptación con base en el estudio del expediente profesional del interesado, resolviendo sobre su precedencia o improcedencia, así como resolviendo si aplica o no el beneficio que señala el artículo anterior.

ARTICULO 227.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente podrán reingresar al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo del Comité del Servicio Policial de carrera, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de su separación y su reingreso al servicio policial de carrera será en el grado inicial de dicho servicio, salvo que el Comité del Servicio Policial de Carrera determine lo contrario.

ARTICULO 228.- Si el aspirante que haya sido policía de carrera quiere reingresar y al separarse del servicio solicitó algunos de las prestaciones a que se refiere el Artículo.- de este ordenamiento, la antigüedad que hubiese adquirido en el servicio policial de carrera quedará sin efectos. Además el reingreso no podrá hacerse sino pasado tres años del retiro voluntario.

ARTICULO 229.- Serán causas de separación del servicio de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública y de los policías de carrera, sin responsabilidad para el Municipio, independientemente de los supuestos a que se refiere el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las previstas en el artículo 231 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Abandonar o suspender el servicio o la comisión que desempeñe, sin causa justificada y en perjuicio de la seguridad de la población;

II. Acumular más de ciento ochenta horas de arresto en un mes o más de trescientas horas en un año;

III. Acumular más de cuatro cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de cuatro suspensiones en un año;

No guardar debido comportamiento fuera del servicio, debilitando con ello la imagen de la corporación;

IV. La inobservancia a los principios de actuación y a las normas disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

V. La falta a laborar por más de dos días, sin justificación o las faltas acumuladas por más de tres días en el periodo de un mes sin justificación;

VI. Las que se determinen como meritorias de la separación, a juicio del Comité del Servicio Policial de Carrera; y

VII. Las demás que señalen otras disposiciones y reglamentos aplicables.

Las causas de separación del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir los elementos.

ARTICULO 230.- La Salida del cargo y el retiro, son los procedimientos mediante los cuales, cesan los efectos del nombramiento y se da por concluida de manera definitiva la relación laboral del policía dentro del servicio policial.

ARTICULO 231.- Podrán ser removidos del cargo los policías si no cumplen los requisitos que la legislación vigente establece en el momento de la remoción para permanecer en la corporación, sin que sea procedente la reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y procederá, en su caso, solamente la indemnización.

ARTICULO 232.- Las causas de retiro y separación del cargo, pueden ser ordinarias y extraordinarias, y se describen de la manera siguiente:

I.- Las causas ordinarias de la terminación del servicio son:

a).- La renuncia voluntaria formulada por el policía;

b).- La incapacidad permanente para desempeñar eficientemente las funciones; y

c).- La muerte.

II.- Las causas extraordinarias de terminación del Servicio son:

a) Separación por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el puesto; o

b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de la comisión.

ARTICULO 233.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la conclusión de sus efectos legales por las siguientes causas:

I.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

- III.-** Baja, por:
- a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; y
 - c) Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTICULO 234.- Son causas de retiro de los miembros de la corporación, las siguientes:

- I.** Antigüedad por el servicio;
- II.** Edad avanzada;
- III.** Invalidez;
- IV.** Inhabilitación para el servicio;
- V.** Accidente grave en el servicio; y
- VI.** Enfermedad profesional.

ARTICULO 235.- El recurso de Revisión se interpondrá ante la inconformidad de las resoluciones del Comité del Servicio Policial de Carrera y se interpondrá ante el propio comité, siguiendo la formalidad consignada en el artículo 96 de este Reglamento.

ARTICULO 236.- En todo lo relacionado en este Capítulo, serán aplicables en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la costumbre, el uso y los principios generales de derecho; salvo que por expresa referencia de la misma remita a otro ordenamiento.

TITULO CUARTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO PRIMERO CONCEPTO, ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

ARTICULO 237.- El Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública es un organismo público autónomo, descentralizado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Estará dirigido por un Director que será nombrado por el Presidente Municipal y avalado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública. El Secretario de Seguridad Ciudadana tendrá la coordinación del Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública, en los términos del artículo 11 fracción VIII de este Reglamento, para efecto de actuar en concordancia con el programa Municipal de Seguridad Pública y cumplir con las disposiciones de los Planes Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 238.- Las principales funciones del Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública son:

- I.** El desarrollo de políticas públicas eficaces para mejorar las condiciones de seguridad Pública en el Municipio y en la región de la Frontera Norte;
- II.** Dirigir la Academia Municipal de Seguridad Pública, en donde se brindaran los cursos para los aspirantes a los cuerpos de seguridad pública, los cursos de actualización, de especialización y reciclaje;
- III.** Realizar la investigación del fenómeno delictivo a través de un área de criminología que ayude a comprender la naturaleza de las conductas antisociales con el objeto de generar acciones que permitan prevenir mejor y combatir los delitos;
- IV.** Recopilar datos, estadísticas delictivas, de faltas administrativas, es el encargado también del proceso y sistematización de la información de manera diaria, semanal, mensual, anual, así como degenerar estudios que ayuden a comprender el fenómeno delictivo para proponer planes de prevención más eficaces; y
- V.** Impartir la carrera Profesional de Técnico Bachiller especializado en Seguridad Pública, así como la Carrera de Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 239.- La Academia de Seguridad Pública Municipal, es el departamento dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana encargado de implementar y llevar a cabo los planes y programas para la formación y adiestramiento de los cadetes aspirantes a ingresar a las filas de la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como de los integrantes del cuerpo de policía para actualizar su nivel de eficiencia. Dichos programas estarán fundamentados en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y probidad. Su organización y estructura se rigen por este cuerpo normativo y por las demás disposiciones que dicte el Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal.

ARTICULO 240.- La Academia de Seguridad Pública, depende directamente del Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública y como responsable de la misma estará un Director que será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por el Comité del Servicio Policial de Carrera. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Secretario las propuestas de planes y programas para la formación de aspirantes e integrantes de la corporación policial;

II. Elaborar propuestas para el Reglamento Interno de la Academia;

III. Proponer políticas generales para el funcionamiento, utilización de los recursos y organización de la academia;

IV. Celebrar convenios con el Estado, Municipios, personas físicas o morales, instituciones educativas públicas o privadas, para el desarrollo, aplicación y mejoramiento de los programas de capacitación, actualización, especificación y profesionalización de los cadetes e integrantes del cuerpo de policía;

V. Acatar los lineamientos de las leyes adjetivas de la materia y de este Reglamento por cuanto hace a la selección de aspirantes a ingresar a la Academia de Policía;

VI. Informar al Secretario de Seguridad Ciudadana cada mes y en forma extraordinaria cuando éste se lo requiera sobre la función y avances de la Academia, así como cualquier eventualidad de la misma;

VII. Aprobar y hacer cumplir el calendario y horario de actividades de la Academia;

VIII. Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias al personal docente, administrativo y alumnado que transgredan el reglamento interior de la academia;

IX. Implementar la impartición permanente de cursos básicos, medio y superior de especialización y promoción, para elevar el nivel profesional de los integrantes del cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal; y

X. Las demás que le asigne el Secretario y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias en la materia.

ARTICULO 241.- Para el ejercicio cabal de sus atribuciones, el Director, se auxiliará de un Coordinador Operativo y un Subdirector Administrativo, debiendo el primero hacerse cargo de la organización de un sistema o proyecto operativo que incluirá específicamente los conocimientos y materias que deban impartirse para capacitar al personal de nuevo ingreso, así como las asignaturas técnicas y conocimientos que contribuyan al adiestramiento del personal en activo.

El Subdirector Administrativo, deberá vigilar que se proporcionen a la Academia los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, optimizando los mismos, mediante su empleo organizado y racional; vigilar que los aspirantes cumplan con los requisitos de ingreso; y verificar escrupulosamente que se consulten sus antecedentes penales y el registro policial en el centro de comando, cómputo y comunicación del Gobierno Estatal (C-4).

ARTICULO 242.- Para ingresar a la Academia de Seguridad Pública Municipal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad y tener pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria, por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

III. Haber cumplido con el servicio militar y tener credencial de elector;

- IV. Acreditar estudios concluidos de enseñanza media superior o equivalente;
- V. Cubrir los requisitos físicos, evaluaciones médicas, de personalidad y cultura general que determine la coordinación general;
- VI. No hacer uso de narcóticos, salvo que aquéllos que sean administrados por la persona autorizada, ni padecer alcoholismo;
- VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VIII. No contar con antecedentes negativos en los registros de personal de Seguridad Pública Nacional y Estatal que conforman el subsistema de Seguridad Pública;
- IX. Contar con los requisitos de edad, reunir el perfil físico, médico y de personalidad adecuado;
- X. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y
- XI. Aprobar la certificación que realice la Academia Regional.

ARTICULO 243.- Por Plan de Estudios se entenderá al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los Policías en áreas de conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

ARTICULO 244.- Por Programa de Estudios se entiende la propuesta básica de objetivos de aprendizaje que agrupan determinados contenidos derivados del Plan de Estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el Policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTICULO 245.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los Policías, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del plan;
- g. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- h. Evaluación curricular: que es la descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular, y
- i. Los criterios de antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

ARTICULO 246.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla,

principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas/clase semanales;

c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del Policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;

d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de comportamientos o pautas que deberán manifestar los Policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Corporación de que se trate;

e. Contenido temático, consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;

f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el papel del alumno y del maestro;

g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y

h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo que sea requerido.

Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

CAPITULO TERCERO DE LA FORMACION SUPERIOR ESPECIALIZADA

ARTICULO 247.- El Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública es el órgano encargado de desarrollar, instituir y dirigir la Carrera de Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública. Esta carrera tendrá como objetivo la formación de personal técnico, administrativo y operativo. El plan de Estudios estará diseñado para la formación de mandos medios especializados, como el personal técnico, operativo y táctico, en materia de estadísticas, legislación, cómputo y administración de los recursos humanos y materiales en las Instituciones de Seguridad Pública. El plan de estudios de la carrera tendrá una duración no menor a tres años y tendrá que ser avalado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

Los aspirantes a ingresar a la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Pública, tendrán que acreditar los exámenes que aplique el Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública en los mismos términos para ingresar a la Academia Municipal que señala el artículo 240 de este Reglamento. En todo caso, será requisito indispensable que hayan cursado y concluido la preparatoria.

En todo lo relativo a la regulación, supervisión y coordinación, el Comité del Servicio Policial de Carrera tendrá la facultad de Supervisar y desarrollar en Conjunto con el Instituto los lineamientos de trabajo y Académicos de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Pública.

ARTICULO 248.- El Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública es el encargado de dirigir la Licenciatura en Seguridad Pública, la cual no tendrá una duración menor a cuatro años y se desarrollará en los mismos términos que la carrera de Técnico Superior en Seguridad Pública. Su objetivo fundamental es la generación de nuevos perfiles y mandos estratégicos en las corporaciones de Seguridad Pública.

El plan de estudio de la Licenciatura en Seguridad Pública deberá ser avalado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tamaulipas y se desarrollará conjuntamente con las principales universidades del Estado y de otros Estados de la República. Así mismo, respetará los lineamientos que dicte la Academia Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 249.- Para efecto de elevar el nivel académico de la Academia Municipal de Seguridad Pública, de la Carrera Técnica y la Licenciatura en Seguridad Pública, el Instituto podrá suscribir convenios de colaboración académica con instituciones académicas nacionales o del extranjero.

CAPITULO CUARTO CENTRO DE EVALUACION Y CONFIANZA

ARTICULO 250.- El Centro de Evaluación y Confianza será el órgano encargado de realizar las pruebas que determine el Servicio Policial de carrera, indispensables para el Ingreso, la Evaluación para la permanencia y para la Salida de los elementos de Seguridad Ciudadana.

TITULO QUINTO CENTRO DE CRIMINOLOGIA Y ESTADISTICA DELICTIVA

ARTICULO 251.- Se crea el Centro de Criminología y Estadística Delictiva que dependerá del Instituto de Estudios Estratégicos de Seguridad Pública.

ARTICULO 252.- El Centro de Criminología y Estadística Delictiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Estudiar los factores que originan los delitos desde una perspectiva social, con el propósito de desarrollar mejores políticas Públicas a favor de la prevención de los delitos;
 - II. Aplicar los principios de la ciencia criminológica para comprender el fenómeno delictivo;
- y
- III. Recabar toda la información estadística de los delitos, y faltas administrativas que se generen en la ciudad. Esta información debe procesarla y sistematizarla en un sistema de Cartografía Delictiva para analizar el comportamiento delictivo por día, mes y año.

ARTICULO 253.- El Centro tendrá el personal que se considere adecuado para el cumplimiento de sus funciones y será encabezado por un Director que será nombrado por el Director General del Instituto de Estudios Estratégicos en Seguridad Pública de la Frontera.

TITULO SEXTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 254.- Se instalará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, con estructura y funciones similares a las del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Será el órgano ejecutor de las políticas públicas en materia de seguridad pública y será el órgano encargado de desarrollar el presupuesto anual de acuerdo al plan de estratégico de acciones que sea aprobado al inicio del periodo de gobierno.

ARTICULO 255.- El Consejo Municipal sesionará cada tres meses y en forma extraordinaria cuando sea necesario; se hará por convocatoria de su Presidente, tomando en cuenta las propuestas que formulen los integrantes del Consejo.

ARTICULO 256.- Corresponderá al Consejo Municipal entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Atender las políticas y lineamientos que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. Establecer políticas y lineamientos municipales en materia de seguridad pública;
- III. Formular propuestas al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Promover las acciones de coordinación con las diversas instancias vinculadas con la seguridad pública;
- V. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, a través de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad;

- VI. Promover la integración de Consejos y Comités de Consulta Ciudadana y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los Reglamentos relacionados con la Seguridad Pública y el Orden;
- VIII. Promover una amplia participación de la comunidad en el análisis y solución de la problemática sobre seguridad pública;
- IX. Formular el Plan de Seguridad Pública Municipal en Coordinación con el Presidente Municipal; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 257.- La estructura y funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública será similar en lo conducente, a la del Consejo Estatal, y se integrará, por lo menos, con:

- I. El Presidente Municipal, que fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, encargado del cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y programas;
- III. Los Directores de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Protección Civil, Bomberos y Desastres;
- IV. Un representante de las dependencias federales y estatales relacionadas con la Seguridad Pública Municipal; y
- V. Los demás que el Consejo Municipal decida invitar y que por sus funciones estén vinculados con los fines de la seguridad pública.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

TITULO SEPTIMO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 258.- El Secretario de Seguridad Ciudadana deberá impulsar el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y establecer una relación de trabajo estrecha que permita consensar, debatir e intercambiar ideas y proyectos con los miembros del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

El Secretario y todo el equipo de trabajo estarán obligados a acatar las recomendaciones que genere el Consejo Ciudadano.

El Secretario de Seguridad Ciudadana y los Directores de las distintas áreas se deberán reunir cuando menos una vez al mes con este Consejo.

A la vez también, acatará las recomendaciones que genere el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública en el Estado.

ARTICULO 259.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, impulsará la creación de los Comités de Seguridad Pública en las colonias del Municipio a través de la Unidad de Participación Ciudadana. Esta Unidad, tendrá como principal objetivo incrementar la participación ciudadana en tareas de prevención social del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento Interno de Seguridad Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El proceso de Ingreso al Servicio Policial de Carrera para los elementos en activo iniciará a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. Los elementos de los cuerpos de

seguridad pública que no cumplan con los requisitos, contarán con el plazo que será fijado por el Comité del Servicio Policial de Carrera para que cubran dichos requisitos, mismo que no podrá exceder de tres años. En caso contrario no ingresarán al Servicio Policial de Carrera.

CUARTO.- Los policías que tengan grado en la estructura actual, antes de la entrada en vigor de este Reglamento, deberán ser homologados en la estructura que se propone en el grado equiparable al que tenía. En ningún caso y a ningún policía de la estructura actual se le aplicará la nueva estructura para perjudicarlo, en todo caso se aplicará para mejorar.

QUINTO.- Todo lo no previsto en este Reglamento relativo al Servicio Policial de Carrera, será resuelto por el Comité del Servicio Policial de Carrera y en su defecto por el Republicano Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

PARA LOS FINES LEGALES PROCEDENTES, EN ESTA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- - - -

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. LUIS LAURO GARCIA TREVIÑO.- Rúbrica.
